

H.2.195.849

Nº



Leg. 19 S
nº 344

JUZGADO PROTESTAN MILITAR

DE
TERRENTES DON MARCELINO

Pueblo

Bogotá del Cerro

Causa número 506.

Año de 1958

Delito

Auxilio a la Delinción

R A Z O

De responsabilidad civil devu-
lvida de la causa seguida contra el vecino de
Bogotá del Cerro Eugenio Calvo Herrán en el Caso Ref.,
por el Juzgado Militar de este Sector.

Q H

JUEZ INSTRUCTOR

D. António de la Riva Cerezo.

COLEGADO

D. Francisco Moreno

J.4816.317/-

... Y EL IMPARCIAL DEPARTAMENTO DE
ESPECIAL MILITAR DEL DIRECTOR DE
ESTADAS UNIDAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

DJOY ES: que en la causa que en este Juzgado se instruye
bajo el núm. 308 del año 1.937 por Auxilio a la rebelion
contra FEDERICO CALVO HERROCAL (n) Cojo Pato.

se ha dictado auto con esta fecha, que entre otros, contiene el
siguiente:

REQUERIMIENTO: Requierase a dicho procesado para que dentro
de una Audiencia preste diania en cantidad de mil pesetas en me-
talico u otra clase de bienes, con el aumento proporcional que la
ley establece, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias
que en definitiva pueden declararse procedentes, y no verifican-
dolo, practiques embargo de su bienes en cantidad suficiente para
cubrir dicha suma, acreditándose en otro caso la insolvencia en
legal forma, todo en ramo separado que se deducirá con certifica-
ción de este particular".-

Lo inserto concuerda fielmente con su original, y para
firmar la pieza separada prevenida, libre el presente en Jerez de los
Caballeros a veintiseis de Febrero de mil novecientos trein-
ta y siete..

M. Moreira

Juez

DILIGENCIA:- Para hacer constar, que el particular a que se contrae el ramo que precede, y auto de procesamiento de fecha de hoy, ha sido notificado en forma legal al Procesado Eugenio Calvo Berrocal.

X para cursar sus efectos en este ramo, extiendo la presencia en Jerez de los Caballeros a veintimil de Febrero de mil novecientos treinta y siete; doy fe.-

Pocero

Notificada el 10 de Febrero

mil novecientos treinta y siete

PROYECTO N° I A. Juez Militar Sr. la Riva: R Jerez de los Caballeros a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete..

Transcurrida la audiencia concedida para que el procesado Eugenio Calvo Berrocal hiciera efectivas sus responsabilidades civiles en la cantidad exigida, y para acreditar el estado de fortuna del mismo, librase exhorto al Juzgado de Instrucción de Zafra para el embargo de sus bienes ó en otro caso se acredite su insolvencia documental y testificalmente.-----

Proveido y rubrica S. G., de que doy fe.

R./

Pocero

DILIGENCIA:- Seguidamente se libró el exhorto telegráfico al de igual clase de Zafra, doy fe..-

Notificada

sincericamente

Pocero

Procedencia del Juez de los Caballeros Caballeros a Día
Juez Militar de la Provincia de Cádiz
el 10 de marzo de mil novecientos treinta y siete

17. Ministro y Poder.

Proceder al Juicio
de ~~Administración de Justicia~~ la Corte
Telegraficamente, el escrito
depósito del escrito que se
le libró en ejercicio del ac-
tual, y que tenía por objeto
el examen de breves del
procedimiento, otro expediente.

Proceder y nubica a la
de que se pide:

Muñoz

de la diligencia Segundamente
se hizo el re-
cecho reprobado, y se pide

Proceder

para el juez
RECORTE
para el juez

Art. 6. - Cuando se requiera el examen de los documentos en su calidad de juez correspondiente a la causa pendiente, se le ordenará comparecer la persona que sea demandada o acusada aquella, y un tanto de que no sea diligente comparecer dentro de los plazos establecidos la correspondiente fecha dentro de los correspondientes. Deberá el juez para el examen referido proceder.

(2) Examen del escrito correspondiente al examen referido al artículo anterior.

Juez Cabildorio 3 Poderes 11 Depósito el 1 de 1831

Juez especial militar

Reporto procede a señalar que procedo a examinar Cabo
Comandante Juan Domingo Censo considerando el puesto
metálico y el doble en otra clase de bienes atender al
posible de civil número nº 308937 anexo a la relación
caso indiscutible documental y testificamente

Reporto consta
que el escrito
se ha hecho

1.º Informado al juez
2.º Dejado en el escrito
3.º Intendencia de la capital
4.º Se ha hecho

1.º Informado al juez
2.º Dejado en el escrito
3.º Intendencia de la capital
4.º Se ha hecho

F. 881

F.8881.494

Providencia. Juez En la Ciudad de Zafra. *Señor Presidente del Tribunal*
Señor *Benítez Salcedo* 10 Mayo

de mil novecientos treinta y ~~trece~~ Se acepta sin
perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del
cual se acusará recibo, registrase en el libro corres-
pondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido
cumplimiento ~~envíese el original al Juz-~~
~~gado Municipal de Burguillos del Cerro~~

y una vez diligenciado en forma, reportese al Juzgado
de donde proceda por el conducto de su recibo y anótase
en dicho libro registro si cumplimiento y la devolución
del despacho.

Lo mandó y firma S. S. soy fe

E. I.

Hundido de la muerte

Dr. Oñate

DILIGENCIA.—En el mismo día se registra el exhorto con el n.º 37
de 1907 en el libro correspondiente se acusa recibo
y se envía original al juzgado de
Burguillos del Cerro soy fe

K.7.13L.480

Tribunales Juzg. i Burguillos del Cerro a diez de marzo
de mil novecientos treinta y siete, al Dr. D. Juan

Ramón Castaño Málaga Juez Titular de esta villa
Por resistida la orden que entabado y a Muerto Telegr
fico que a su misma se acompañe guardase y cumpliese.

Quatiqués el embargo que se interesa y con su resultado
se ha quedado.

Lo que se firma expresa lo Sr. Juez de que
diligencia supiente hoy fa.



Juan R. Castaño

José A. Llorente

Diligencia de embargo/ Burguillos del Cerro a diez de marzo
de mil novecientos treinta y siete, al Dr. D. Juan
Ramon Castaño Málaga Juez Titular de esta villa
con mi diligencia al Señor Licario Suplente y la del
Alguacil Fijo de Roberto Coronel Vazquez nos constituyeron
en el domicilio del procedido Eugenio Calvo Herreros
en el año de 1936 deposito y que no se encontró en el
lugar ni a su madre María Herreros una a la que se
le hizo saber el motivo de esta diligencia y quieren
dela para que en el año 1936 haga efectiva la orden de mi
parte que por ahora se consideran suficientes a
entrar las resarcimientos y pequeñas que resultan
afectadas en el supuesto que contra el mismo se sigue
por auxilio a la resolución y una vez solucionado manifestó
que no podía hacer efectiva dicha suma por carecer
su referida hija el procedido de todo clase de bienes.

En este sentido el Dr. Juez procedió a un detenido
registro en las dependencias de su hermano como por
resultado no encontrar bienes algunos embargables.

Se dio por terminada esta diligencia que se firma
la mayor del procedido por su autor lo hace el Dr.
Juan R. Castaño de que hoy fa.



Juan R. Castaño

P. Gómez Llorente

José A. Llorente

Foto

Videncia justa; Burguillos del Cerro a diez de Mayo de mil novecientos veintiún y seis, ante el Dr. Juez y de su Secretario, testigos treinta y siete, en la diligencia de embargo que efectuó el Poder Ejecutivo de la Provincia de este villa certificando la procedencia de los bienes que resultan existentes en nombre del propietario Eugenio Calvo Berrocal y suscrito en su rostro.

Lo mismo firmo y juré ante el Dr. Juez de que yo soy Secretario Suplente hoy fe.



Información Testifical: Burguillos del Cerro a once de Mayo de mil novecientos veintiuno y siete, ante el Dr. Juez y de su Secretario Suplente comparece la que dice licenciado Faustino Majurro Palma, vecino de Villa, de setenta y nueve años de edad, sin profesión especial, soy instrucción y de esta vecindad, juremiento en falso. Interrogado para manifestar si le consta o reconoce algunos bienes como es la propiedad del propietario Eugenio Calvo Berrocal q. q. que le consta que el propietario Eugenio Calvo Berrocal posee como bienes de su propiedad una casilla existente en la localidad de la de Bodega Barrios, dedicada a la elaboración de vino, y que le consta que la misma es de su propiedad toda vez que la declarante fue la q. q. le vendió la misma pero no lo hizo por escritura pública y q. q. en un simple documento privado y que la contribución se encuentra anotada a nombre de la declarante, en lo que se afirma y ratifica leída que la suscrita en desinformación la que no firma por imposibilidad del Dr. Juez de que soy fe.



Otra de Manos: Cooperado al que dice llamarse como el Arribador Chacurra, cargo consta, de veinte y seis años, soltero, mayor forma e interrogado para que conste q. q. si le consta q. q. algunos bienes como es la propiedad de propietario Eugenio Calvo Berrocal anteriormente q. q. que le consta q. q. dicho propietario posee como bienes de su propiedad una casilla existente en la calle camino de la Iglesia destinada a Bodega de Vino, cuya casa viene comprada en nombre privado a la vecina Francisca Majurro a cuyo nombre permanece la contribución, en lo q. q. se afirma y ratifica q. q. leída que la suscrita en desinformación

Faustino Majurro
Burguillos del Cerro



Faustino Majurro
Burguillos del Cerro





JUZGADO MUNICIPAL
- DR -
BURGUILLOS DEL CERRO
IBADAJOSI

Número _____

67

K.7.

Sara dor cumpli
minto a orden procedente del Dr. con
fuer emitidas del rector demente P
del rumorio que intruye por au- Te
xilio a la rebelion contra el proce- de
rado Eugenio Calvo Berrocal in- lifica
tereso de V envie a este Juzgado
a la mayor brevedad certificacion
acreditativa de los bienes que
resulten amillorados a nombre
del procesado o negativa en su caso
dios grande a V muchos años.

Burguillos del Cerro a
nove de enero de mil



2. *correspondence*
from *A. Hartung*

BH

1860
Dr. Hartung



Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este villa

Hartung



K
creto: Por recibido la procedente
orden de Sr. Juez Municipal
de esta villa, expedí el certifi-
cado de los bovinos que apare-
cen anillados a nombre del
mismo de esta especie Calvo Pe-
roneral. Lo mandé y fir-
me el 8 anualde a favor
Valiente de modo en Breguillos

de Perro el 9 marzo 1937

D. S. O.

tel Secretario

José Tomás



Sr.
Don Tomás Tomás Cala-
llén, secretario del ayuntamiento
de esta villa.

Certifico: Que sea
minado los documentos es-
tatísticos que se archivarán

en esta Secretaría de mi
cargo, no aparece ninguno
niños bien de ninguna
clase a nombre del per-
miso vecino de esta villa

Eugenio Calvo Barroa
D para que conste, cumpli-
do la orden que entiendo
expido la presente con el
Visto Bueno del Sr. Alcalde
en Pergamino del Corro
dia de Marzo de mil
novecientos treinta y siete.

J. B. P.^o

el Alcalde don José

Rueda



Gasturra

3

Dicho con el Sr. Juez de que doy fe.



Lactuas

Alfonso Gómez

José A. Gómez

Providencia: Juan Burguillos del Cerro a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Sr. Gobernador.....

Apareciendo de la información testifical que antecede, que el procesado Eugenio Calvo Berrocal posee una casa destinada a bodega la Vina. Proceder al examen de la misma así como de los objetos que en dicha casa existan. Proceder por peritos competentes a la inspección de los bienes emergidos y avisarán que sus reportes dejando nota.

Lo mandé y firme aparte el Sr. Juez de que yo el suscrito suplico doy fe.



Lactuas

José A. Gómez

Diligencia: Juan Burguillos del Cerro a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Al Sr. Dr. Juan Ramón Gómez Muñoz, Juez Municipal de esta villa con el asistente el secretario suplente y la del Alcaldía Filiberto Gómez impone como constato en la casa nº 25 de la villa de Gómez Barrios donde se pruebe el embalse de la misma sede propiedad del procesado Eugenio Calvo Berrocal, cuya casa consta de una sola nave y plana con techumbre de madera y de una extensión superficial de doce metros cuadrados. En su interior de habitabilidad.

Dicha casa está dedicada a taller de y fábricación de viñedos por cuyo motivo existe en la misma tres ollas de regadío de aceitunas y como de otras muchas errores de medida. Un mostrador se madera en su uso, todo lo cual se trabajó sobre en dichos ollas como de la propiedad del procesado, procediendo este juzgado a la recogida de la llave de dicha casa. La cual quedaría en cargo a disposición del Dr. Juan Lactuas.

Por todo lo cual se dio por terminado esta diligencia.



Juan Lactuas

Filiberto Gómez

José A. Gómez

Forma parcial, surquillo del Norte a las 10 horas de mil novecientos veintidós y diecisiete el Dr. José y la mi al Señor Presidente de la Corte Suprema los señores Gonzalo Pérez Loayza y Alfonso Velasco Asturias, lo que más tarde
se convirtió en la Corte Suprema y se dio la investidura y la posesión.
En su discurso a continuación a favor de la investidura
dijo que había sido entendido con el Dr. Pérez Loayza de la
casa que se iba a constituir una comisión propuesta por
el Dr. Pérez Loayza y en virtud de la cual se facilitarían la
licitación y autorización superficial entre el valor en
dinero y cinco pesos.

Este acuerdo se realizó en la misma en la veintidós de marzo
de mil novecientos veintidós en cinco pesos. En lo que se refiere y refirió
según su legal valor y autorizar firmas con el Dr. Pérez Loayza
y el Dr. Alfonso Velasco Asturias.



L. Asturias

Antonio Velasco

Gonzalo Pérez

Alfonso Velasco

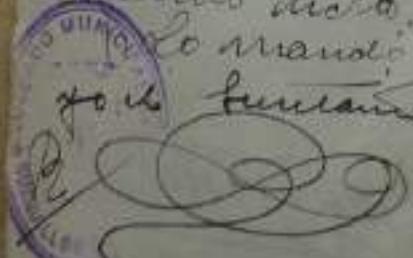
Nota/Se cumplió lo mandado, díj fe.

fech

Protocolicio que Briguez del Censo q. catanq
L. Asturias de marzo de mil novecientos
treinta y siete.

La Oficina Geográfica que anteriormente mandó a
esta diligencia y encargando cumplimiento
del acuerdo a que la misma se refiere reportó
hecho dicho.

Lo mando y firma supradicho S. juez de que
yo lo hice firmar y suplir díj fe.



Comision

Nota se cumplió lo mandado díj fe.

Sis.

Alto
B. Gómez
Kirchner

S. Bafra 43º 18-9-84 2000
Si viene prestar inmediata ejecución
este pergamido enhorto precedente fechado en Bafra el
se reporte de fecha del carrión de este escrito en su
precedido Técnico Oficio Personale registrado n.º 54/1917
Bafra 18 marzo 1984

1000 m. 2000
1000 m. 2000

*Al final de este informe se adjunta informe de los
eventos en el Perú*

Para
Llamada telefónica al Dr.
José Cabellero 34
y su especial asistente a
Gobernación y el pronto despacho de la
embajada de Perú en
la Embajada del Perú
en París.

24- depositado el 13 a las 13

Bray

*El informe de la situación
política en el Perú es
el informe que se
envió a la Embajada del Perú
en París el 13 de Mayo de 1938*

14
policiales / hechito por ella que segun resulte del libro de comunicaciones
policiales que se lleva en este Juzgado, el exhorto que se reclama en el
telograma presentante, fué remitido al Juzgado Municipal para su cumpli-
miento quedando registrado con el numero 51 de este año, hoy 16 en
Infra a 13 de Marzo de 1,937.

Pru

Providence Dijo Sr. } Infra a trae la hora de mi movimiento treinta
gobierno de Venezuela } y siete.

En vista de la diligencia anterior, recordada por telegrama al Juz-
gado Municipal de Burguillos del Cerro el inmediato cumplimiento del
exhorto p enciente.

S/ lo mando y firma S.S. hoy 16.-

Aurelio

NOTA / Seguidamente se libra el telograma hoy 16.-

Or

7

Do

Nota Queda lo bastante para su
volvien de él lafe a 16 Mayo
1918

B

pt. JUEZ

Providence del Juez de los Caballeros a diez y nueve de
Juez Militar C., La Riva.-) marzo de mil novientos treinta y siete.
Por recibido en el día de hoy, el escrito
que antecede, y habiéndose embargado una finca urbana al procesado
no anotado su embargo en el Registro de la propiedad del Partido, hi-
brese nuevo escrito, para tal fin, el cual se dirigirá al Instructor de
esta.

Provisto y rubricó D.D. de que soy Fd.-
R/.

Ponce

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió la mandado; hoy Fd. -

Ponce

También por la Oficina de los Caballeros
se libraron la Nota

Oficina de diligencias
diez treinta y siete

Ponendré telegrafíe a este ofi-
cio de diligencias de Lafe, el pa-
to despacho del escrito que te lo libri
en otra y nueva de la borda que, para au-
tación preventiva del embargo presentan
al juzgado.

R/

Ponce y cubico Fd. - hoy d.

Ponce

Atencion segundamiento de cumplir lo
que mandé

Ponce

F-63-282

(n)

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y JUICIO MILITAR DEL
Sector de la Ciudad de Jerez de los Caballeros

mediante el cual se acuerda lo siguiente y autoriza
plenamente al Dr. ~~Particular~~ que suscrito a la fecha de la resolución, a que
tarán del que refiere se le exhorta y ruego, recordando su
estimable cargo de juez de la causa núm. 308-1937, por auxilio a la rebelión,
contra el procesado ~~WILFRIDO~~ SALVO HISTOCAL (a) Gojo Yafa,

en los cuales, ha acordado dirigir a V. E. el presente como
lo verifica, y en nombre del Estado le exhorto y ruego, re-
cordando su cargo aceptarlo, disponer la práctica de las diligencias
que si continuación se expresan y verificadas, devolver-
nalo por el conducto de su recibo. - Este Juzgado en justa re-
ciprocidad, se obliga a hacer lo propio, siempre que las requie-
riera.

Jerez de los Caballeros el diez y nueve de marzo
de mil novecientos treinta y siete.

DESTITUYIR AL JUEZ AJ.

Que se expida cupulado mandamiento al Registro de la pro-
cesado de este Partido, para que se anote preventivamente al amparo
se practique en el proceso antes citado, de la finca urbana que
el testigo a continuación, responderá de la cantidad de mil pesos
en metálico, con el aumento proporcional que la ley establece, como
responsabilidad pecuniaria del citado sumario que en su día
puedan declararse procedentes.

FINCAS IMPARADAS AL PROCESADO WILFRIO SALVO HISTOCAL.

Una Casa, sita en el pueblo de Burguillos del Cerro, núm. 25, de
la calle de Sanchez Barriga, consta de una planta y planta con
techumbres de madera y de una extensión superficial de poco metros
cuadrados y en buen estado de habitabilidad. Estaba dedicada a bodega

de vino, con tres canas, como de una cubica de cuarenta litros.

El Juez Militar.

Mitte de la linea
Echuel

El Secretario.

Morue.

Señor



SERVICIO DE CORREO
ESTADO PLURIPERSONAL



Recibido
en el
correo
Central

Providencia Juez En la Ciudad de Zafra a veinte
señor Recibido el documento que la Señoría
de mil novecientos treinta y seis, Se acepta sin
perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del
cual se adjuntará recibo, registrese en el libro corres-
pondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido
cumplimiento. ~~Este~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~expide~~
~~que~~ ~~se~~ ~~expide~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~expide~~
~~que~~ ~~se~~ ~~expide~~
Y una vez diligenciado en forma, reportese al Juzgado
de donde procede por el conducto de su recibo y anótese
en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución
del despacho.

Llamado y firma S. S. Gay Fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se registra el exhorto con el n.º 63
de 1858 en el libro correspondiente se acusa recibo
y se libran las mandamientos en
un oficio de 15

FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACIENDA NACIONAL

para Zofia a Tener Caballeras ^{nº 37} palabras ³² depositado el ^{2 de Junio 1937}
Ruego V. S. remitiera el estaculo que impuso pronto
despachu mi exhorto fechra 19 pasado mis objetos
tomar anotacion en barge registro propriedad
fueles procesado Engenio Colro Berrocal causa N.
308 de 1937.

DE RECIBICION DE ESTA OF

ordenado en el año corrido
a cargo de su presidente
y diputado Mayor del año
taras, al amparo de la cau-
sa n.º 308 parte, vecino a
Zofia en la rebellion,
al (n) do do parte, vecino a
Zofia en la rebellion,

de acuerdo al informe de
la comision de la caja de
ahorros y pensiones de la
ciudad de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

En la caja de ahorros de Valencia
se ha establecido un depósito
que se ha hecho en la caja de
ahorros de Valencia.

HABILITADO



DON ADOLFO BARREDO DE VALENZUELA JUEZ DE INVESTIGACION DE ESTA CIUDAD Y SE
PARTIDO.

El Sr. Registrador de la Propiedad del mismo Partido ha hecho saber que en este Juzgado de mi cargo no se cumplimiento ni exhorto procedente del de igual clase y especial Militar del cedular con residencia en Jerez de los Caballeros, dimentiendo de la causa que allí se sigue con el num. 308-937 por auxilio a la rebelión, contra el procesado Eugenio Calvo Barrosoal (n) Gojo Pasa, vecino de Burguillos del Cerro, cuyas demás circunstancias no constan en el dicho despacho el cual ha sido registrado al número 63 de este año y con el fin de garantir las responsabilidades penitenciarias del citado sumario, el Juzgado exhortante ha decretado el embargo de la finca urbana que después se dirá cuya ejecución deberá ser efectuada en el Registro de la Propiedad de este Partido y a tal fin ha dictado lo siguiente.

Providence Juez Sr. ! Zafra a veintiuno de Marzo de mil novecientos
Barredo de Valenzuela ! treinta y siete.

De acuerdo con la virtud de este Jurisdicción el anterior exhorto del cual se suscribe recibe; registrase en el libre correspondiente, para que tenga dicho exhorto el debido cumplimiento librase por duplicado mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para la notación que se interesa, y una vez diligenciado en forma, reportarse al Juzgado de donde procede por conducto de su recibo y notarse en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución del despacho.

Lo mando y firmo B. S. doy fe.- A. Barredo de Valenzuela.- J.
Antonio Burgos.- Rubricados.-

En mi virtud dirijo a V. S. este mandamiento para que con el cumplimiento de liquidación ordenado por el artículo 16 del Reglamento sobre el Impuesto de Derechos Finales, se sirve extender la notación preventiva soaleda y devolverme por el conducto de su recibo uno de los ejemplares de este despacho con la oportuna no-

RIBERA DEL MARGARITA

Una casa, sita en el pueblo de Burguillos del Cerro n.º 12,
en calle de Espejos Carrizos, consta de una sola nave y planta de
techumbre de madera y de una extensión superficial de poco más
de cuadrados y en buen estado de habitabilidad. Están dedicadas a la
producción de vino, con tres bodegas, uno de una cabida de cuarenta arrobas,
y otro reservado de mil garrafas.
Dicho establecimiento de vino es de mil novecientos treinta
y cuatro.



Presentación
Folio n.º
M. M.

Presentación n.º 105. Liquidación n.º 539

Examinado el presente mandamiento se aprueba
la liquidación del impuesto sobre el vino hasta la efec-
tiva terminación de la causa, conforme al n.º
del arte 17 del Reglamento, sin perjuicio de la ven-
ción del 10% de la base. Fue sujetó al Registro de este Oficio.

De Marzo 1907.

Hijo ropt



Comprobada la anotación presentada del m-
largo contenido en el presente mandamiento porque la finca
comprendida en la finca inscrita a nombre del procedente en
al de misma otra persona, transcurriendo en un largo es-
tado de suspensión para término de cuenta diez mil
libras 17 especie de dulceza folio 66 - Gafete visto
el día 1 de Abril de 1937.

Hecho por el administrador
F. J. S. J. A. Arancio



D. Vicente

HABILITADO

16

Sr. / Fue de acuerdo de mi
desicion hoy 23 Abril 1937 day
fir



17

J U D I C I O : Juzgado Militar del Sector de Jerez de los Caballeros á
TENTATIVO DE ROBLO de mil novecientos cincuenta y siete.

Al efecto diligencióse que anterior al ramo de que habla.

S U L T A N D O : que a este ramo formado por asarcido para asumir
las responsabilidades civiles dimana de la causa Núm. 308-1937,
el auxilio a la rebelión, contra el procedimiento EJECUTIVO ALVIO ERRODAL,
que embargado al mismo, como de su propiedad una casa-bodega de vino
del pueblo de Burguillos del Cerro, la que se tomó enotación suspendiendo
el embargo practicado en el Registro de la Propiedad de Jerez;
dicho bien fuese por peñitas, en la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y
CINCO PESETAS.

D O M I S I D E R A N D O : que cuando algún procedimiento tiene riesgo pro-
bablemente decaerse y se le hieren embargados, sea procedente por ello,
declarar lo suyo exigua de mil pesetas, parcialmente o��cio hacer tal de-
claración.

E S P E C I A L : Por ante mí el Secretario, oído: Que debía declarar y declaraba sol-
amente parcial, al procedimiento EJECUTIVO CALVO ERRODAL, en lo que alcance á
partir en la suma de DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO esas, valor del trámite,
y insolvente por el resto, consultándose esta resolución con la Au-
toridad de Sevilla, a la que se remitiría el ramo, en attº oficio, ya que
el sumario obra en ella.

Así lo acordó y firma el Sr. Don Antonio de la Riva Ormeño, Juez Es-
pecial Militar del Sector antes expresado; hoy 16.

✓

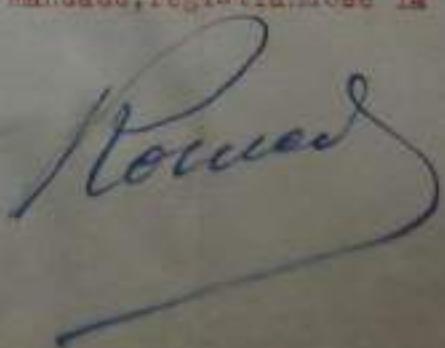
Nº 10 de la vma
Ormeño

El Secretario.



D I L E G E N C I A : Siguidamente se cumplió lo mandado, registrándose la
valla, hoy 16.

C
SALA DE LA 2 ^a ENTRADA
ENTRADA
29-4-1937
1577



Yanilla 5 de Mayo de 19.

Sobre la anterior pieza fechada de mi
presentabilidad que se acreditase sobre en la misma
que el proceder Econio Calle Berrocal tiene
en su favor. A bien el importe total de lo
mismo no alcanza a la suma de ~~que~~ ~~se~~ ~~reclamar~~
que se le exige como fianza apuesto el ~~ante~~ ~~el~~
tribunale judicial obrante el dia 18 de esta mu-
sa que sera remitida a su vez al juez para
que en cuenta pida a la causa de su razon.

(D)



Francisco Blas

(Signature)

17
p de 1000
de ca.
lambina
l'heretic
tal de la
e secret
l'auto de
estafeta
notas para
recom.

peticionarios/Severo de los Pobletos a don de Mayo de mil ochocien
tos veintiuno y seis.

Dijo el de Mayo en pleno ejercicio de sus facultades civiles
que el de Mayo se lo autorizó expresando el modo de solventar parcial
mente en la misma cantidad el recibo y encaje en su correspondencia lo que
se de su razón.

Lo mundo y firma en su favor don C. —

Acto de la una
breve

Promovido

peticionarios/Don lo mismo fecho en nombre del recibo de Mayo

Promovido

H.2495.850



JUZGADO DE LO PENAL MILITAR

DE
ZARAGOZA DE LOS CABALLEROS

Zaragoza

Burguillos del Cerro

Causa número 308.

Año de 1.937

Delito

Auxilio a la Revolución

R A M O

De prisión preventiva - deducción de la causa seguida contra el vecino de Burguillos del Cerro Eugenio Galve Berruezo (n) Onjo Muñoz, por el Juzgado militar de este Sector.-----

.....

JUEZ INSTRUCTOR

D. Antonio de la Riva Grehuet.

SECRETARIO

D. Francisco Rojas

YO EL INMEDIATO ENVIANTES TUA JUZGADO MILITAR DEL SECTOR DE

SEVILLA DE LOS CABALLEROS

DOY FE: que en la causa que en este Juzgado se instruye
bajo el n.º 308 del año 1.937 por Auxilio a la rebelión
contra EUGENIO CALVO MÉROCAL, (n) Cejo #fm).

se ha dictado auto con esta fecha, que entre otros, contiene el
siguiente:

PARTICULAR:= Se decreta al propio tiempo la prisión pre-
ventiva del procesado sin fianza alguna, librándose el correspon-
diente mandamiento al Encargado del Depósito Municipal de esta
Ciudad, formándose sobre este extremo ramo separado y póngase
este auto en conocimiento del Señor Fiscal Jurídico en Sevilla.

Lo inserto concuerda fírmamente con su original, y para
formar la pieza separata prevista, libro el presente en Jerez de los
Caballeros el veintimismo de febrero de mil novecientos trein-
ta y siete. 77

D I L I C E N C I A:- Para hacer constar, que el particular a que se
contrae el ramo que precede, y auto de procesamiento de fecha de
hoy, ha sido notificado en forma legal al Procesado Eugenio Valverde
Berrocal.
Y para sorte sus efectos en este ramo, extiende la presen-
te en Jerez de los Caballeros á veintiseis de Febrero de mil neve-
cientos treinta y siete; doy fe.-

Rouced

Attestado el - 21-1937

806

(En la parte de abajo del escrito se observa una firma en tinta negra)

0102435

RECORRIDO

* * * * *

Nº Argto 26.

Sumerio n.º 218

193

Me honro en comunicar

a V. S. que en el dia de hoy se
ha recibido en este Depósito su
mandamiento de esta fecha por

el que se ha detenido el mozo
camarero en prisión de reino
de Bumaila del Cmp. Lázaro
Cárlos Benítez

por la causa instruida en el Juz-

gado districto de este
por el delito de aplicar la Rebeldía

cuyos números y años al mar-

gen se expresan.

Siguenza 1. L. anuel 1 año
Saludelo respetosamente.

Jerez de 100 de 193

El Encargado,

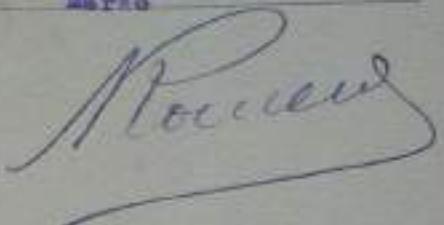


Señor Juez de Instrucción del Partido -

Juez Celso Fernández
IMP. LA COMPETIDORA-JEREZ

Diligencia. Doy fe: Que están para transcribir las setenta y dos horas siguientes a la en que fué constituido en prisión el procesado MUENGO CALVO HERROGAL,

sin que haya deducido de palabra ni por escrito pretensión alguna, por lo que doy cuenta a S. S. hoy primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-



Auto. Dada cuenta y

Resultando: Que están para transcribir las setenta y dos horas siguientes a la en que fué constituido en prisión el procesado MUENGO CALVO HERROGAL,

por virtud del auto fechado veintisiete de Febrero último en que fué decretada, sin que hasta el momento haya deducido de palabra ni por escrito pretensión alguna.

Considerando: Que como estén subsistentes los motivos que aconsejaron esa resolución procede ratificarla.

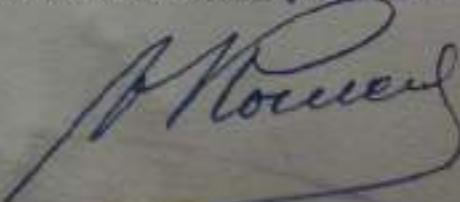
Se ratifica el expresado auto, fecha veintisiete de Febrero último por el que se decretó la prisión provisional comunicada del procesado MUENGO CALVO HERROGAL.

a quien se hará saber con instrucción de sus derechos, expídase correspondiente mandamiento al Director ~~delegado~~ del Depósito Municipal de esta y comuníquese el auto al ministerio Fiscal. Jurídico Militar, en Sevilla.

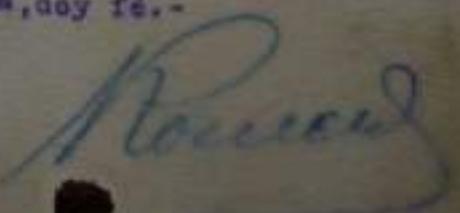
Lo manda y firma el Sr. D. Antonio de la Riva Grehunt, Juez Militar ~~especial~~ Juez de instrucción de este partido en Jerez de los Caballeros a primero de M. A. E. S. O de mil novecientos treinta y siete.-

E:

Arre de la cosa
Grehunt



Diligencia. Doy fe: Que en la misma fecha se expidió el mandamiento acordado, y se comunicó al Ministerio Fiscal. Jurídico Militar en Sevilla, hoy fe.-



B.1.192

NOTIFICACION: En la misma fecha, constituido yo el Secretario en el
Depósito Municipal de este Partido, y teniendo presente al propietario
y preso en esta causa Eugenio Calvo Berrocal, vecino de Burguillos del
Cerro, le notifico con lectura y copia el auto de ratificación de
acuerdo que antedicto juzgo enterado y no firma, por decir no saberlo bien
un testigo, de que doy fe.

(Signature)

Rosero

Pionneria del Poder de los Caballazos.
Tuc. V. La Plata. Dots de Marzo de cuatrocientos
setenta y tres, treinta y ocho.
Al oficio del Gobernador
Depositó Rosero su escusam
de no ser de suavamiento de calificacio
de oficio, encare a constitución al rau
de su oficio de su razon.

Rosero y sube a S. V. lo de que
Rosero

Rosero requisaiento de
que se mandado,
y fe.

Rosero

Rosero

92.6
DEPOSITO MUNICIPAL
DE
JEREZ-CABALLEROS.

Nº No 38

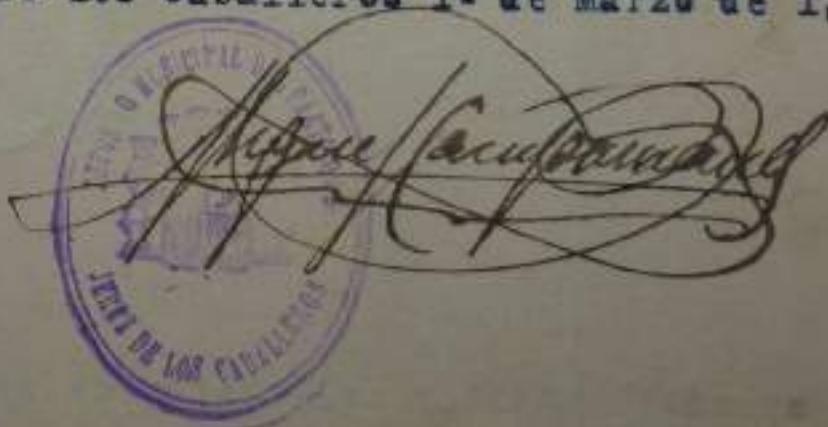
Tengo el deber de participar a V. S.
que en esta fecha se ha recibido en este Depo-
site de mi cargo, el mandamiento relative al ve-
cino de Bruguilles del Cerro Eugenio Calvo Berre-
cal, por el que se sacrifica la prisión del mis-
mo, por el delito de auxilio a la rebelión de que
se le acusa.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S.
a los fines que precedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Viva España

Jerez de los Caballeros 1º de Marzo de 1,937



Señor Juez-

NOTIFICACION
Deposito M
y preso en
Cerro, la no
sion que an
un testigo,

✓



✓

Especial Militar del Sector de Jerez-Caballeros.



JUZGADO MILITAR PERMANENTE
de CAUSAS del SECTOR de

Fuerzas de los Caballeros

Año 1.937.

- DELITO:-

Auxilio á la Rebelión.

Fecha en que ocurrió el hecho:

Idem de la incoación: - 13 Febrero - 1937.

Idem de la prisión preventiva: ----- 26 Febrero 1937
o libertad provisional: -----

Eugenio Calvo Herrero (a) Coto Paja.

CODIGO:
Pueblo donde ocurrió el hecho: Burgos del Cerro.

Causa N° 308-1937

Juez Instructor militar

Don Antonio de la Riva Crenuet.

Secretario:

Don Francisco Romera Domingo

2.195.99



— Teniente Coronel Calvache, jefe de la Compañía de la Guardia Civil de la localidad del Puerto de la Cruz, en el año de 1936, cuando estando la Guerra Civil, se produjo en el Puerto de la Cruz una situación de violencia, entre los vecinos de dicha población, se fijó la fecha en número 15 de Agosto de 1936, en la cual se realizó en la localidad de Salvatierra en dicha fecha, donde hubo una guerra de fusilamiento, causando a esta localidad la Guardia Civil del Estado español, que hasta la fecha hoy continúa causando algunas muertes diarias, al punto de que se ha trasladado información sobre la situación del sujeto en question, con respecto a su detención en este Puerto durante el día de ayer, por las razones que han mencionado, y como sujetos no se tienen conocimientos, que pudieran significar una evidencia a su favorante, tales como, su nombre, su edad, su profesión o su situación social, o su condición de matrimonio, o su situación de salud, o su condición de enfermo, o su condición por sus bienes y obligaciones, quedando en la totalidad de los hechos que pasaron los resultados de sucesos por el procedimiento de la Guardia Civil por ellos (ley de 5 de Junio), se han tratado de violencia no distinguible considerablemente por su dureza, las personas de significativa importancia, son tanto al principio cuando se inició como al final, y tanto las personas de fondo, como las de la violencia y las de la muerte, y tal es la violencia, que calificase en todos los aspectos de violencia, que no creyó tan grande en los asesinatos cometidos, toda vez que se mató cuando las subidas en las espaldas para llevarlos al sacrificio, diciendo que iban a varcar, al fin, según todo lo que se le atribuye y manifestó que no existió de este modo el trato tan fuerte adicional en el mismo, considerando que en los Caballeros y damas, la fuerza se consideraba normal hasta el año de Noviembre de 1936, fecha en que se marchó a la de San Juan, y quedó allí hasta marzo de noviembre, llegando que se produjo un asesinato en esta localidad, siendo la víctima, un ocho de noviembre cuando obtuvo la presencia de la Guardia Civil, que detuvo, que quedó que marchó a Salinas con otros dos hermanos por este tiempo, y con ellos se habría establecido antes de marchar a Noviembre.

— Y para que conste se extiende el presente documento, para su revisión al jefe de la Compañía de la Guardia Civil de Salinas, para la verificación correspondiente al Oficio que suscribió en Puntal del Este a veintimil de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

Martín Campos
S. Gobernante

Conveniente

Apparende de la presentes en favorables que p
d indumentos o que la misma se refiere,
se han cumplido todos los requisitos de delib
erado el tener la profesión u. c. que se
estimare las causas correspondientes.

Bogotá lo febrero (93)

~~Jefferson~~

De conformidad con los precedentes propios

Bogotá lo febrero (93)

El General M. I.

Indio



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Nºm.

En virtud de las facultades que se están conferidas, he tenido á bien designar á V.S. para que con el carácter de Juez Especial, Militar, y auxiliado del Secretario que nombrará, proceda á incoar causa contra el vecino de Burguillos del Cerro, EUGENIO CALVO BARRAGÁN (a)Cojo Vafa, por los actos realizados por él mismo y actuación desarrollada en contra del Movimiento Nacional Salvador de España, y que aparezcan consignados en las diligencias practicadas contra dicho sujeto, por la Guardia Civil y que adjunto le remito para que le sirvan de cabeza en el Procedimiento; significandole, que el encartado ese encuentra detenido y á su disposición en la citada localidad.

Al propio tiempo debo manifestarle que de la incoación de ésta Causa, ha de dar cuenta al Ilmo. Sr. Auditor de Cuentas de la 2^a División.

Digs guarda á V.S. muchos años.

Badajoz 10 de Febrero de 1937

El Gobernador Militar,

Juez Especial Militar y de 2^a Instancia á instrucción de

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don ANTONIO DE LA RIVA CRESPO, Juez de 1º
Juzgado y instructor de este Partido nombrado Juez Especial al
litigarse la instrucción del sumario por los hechos a que se re-
fiere el atestado anterior.-

CERTIFICO que procediendo nombrar Secreta-
rio que le auxilie en las actuaciones de aquél, nombraré al
oficial Letrado de este Juzgado D. Francisco Romera Domí-
nguez, el cual presenta aceptana el cargo jurando su fiel des-
empeño.

Y para que conste se extiende la presente en jerez
de los Caballeros a trece de Febrero de mil novecientos trein-
ta y siete.-

Mtro de la riva
Archivel

Romero

AUTO DE } Jerez de los Caballeros a trece de Febrero de mil nove-
INCOACIÓN .- cientos treinta y siete.-

RESULTANDO. Que del atestado anterior se desprende la
comisión de hechos que presenta en carácter de delito de
auxilio a la rebelión.-

CONSIDERANDO. que por ello es procedente iniciar sumario
para averiguar la forma en que se han desarrollado los hechos
y las personas responsables.-

*Propósito de
Pregón*

te mi al Secretario, dije: Procedase a la incaación del correspondiente sumario para averiguar los hechos cometidos por el denunciado dando en parte de incaación a los Excelentísimos Señores Auditor de Guerra y Fiscal Jurídico Militar de la 2^a. División.- Interese del Gobierno Militar el traslado a este prisión de aquél denunciado para recibirla declaración y ofíciese al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Burguillos del Cerro para que practique nuevas indagaciones encaminadas a concretar los hechos realizados, para lo cual recibirá las informaciones que sea precisa con vista de todo lo que, se recibirá.

Proveido y firma el Sr. Juez Especial Militar D. Antonio de la Riva Granuel, de que doy fe.

*Muyto se la dirá
Granuel*

Alvarez

Nota. En el mismo día se acusó recibo en Exmo. Dr. Gobernador Militar interesando también el traslado del detenido y se libró al propio tiempo el oficio a la Guardia Civil, doy fe.-

Poeno

OTREROS
anunciados
vitor de-
reses del
ciado para
to de la-
una inme-
a la cual
o lo que,
io de la-

D

llor

Gober-
de libro

L

O

ESTADO LIBERADOR AURELIO CAMPOS CALVANTE, Cabo de la Otra
Comisión del Tribunal en el
de la provincia de Barquisimeto y
y establecimientos

ESTADO LIBERADOR AURELIO CAMPOS CALVANTE, Cabo de la Otra
Comisión del Tribunal en el
de la provincia de Barquisimeto y en la actualidad Co-
mandante del Puerto establecido en Puerto Cabello
del Coro; por el presente testamento hace constar
que habiendo recibido cuenta del Juzgado especial
coronel de Justicia de los Caballeros, de fecha tres
de Febrero del año mil novecientos treinta y
intercambiando la practica de diligencias para
expiar y solucionar una serie de hechos comi-
tados durante el periodo revolucionario por
el vecino de esta villa sostenido en el noreste mu-
nicipal de la misma Eugenio Gabro Bermeo
conocido por el sefiajor, en el dia de hoy diez
del mes y año antes expresado, dispuso el que
describa las practicas de diligencias con el que
fue, acompañando del juzgado segundo Ma-
rcos Serrallés Robles, siendo interrogado
en su localidad Marcos Gallardo Bar-
tome, por las pruebas de la ley como asim-
ismo para que manifestara todo quanto supo
re sobre los hechos realizados por su con-
ocio Eugenio Gabro Bermeo, dijo; llamando
como querida dicha de Treinta y cuatro años
edad, soltero, natural de Puerto de los Caballeros
y vecino de Puerto Cabello y de oficio sombra-
tero y en la actualidad juez de paz ejerciendo
que sobre su conocimiento Eugenio Gabro Bermeo
le cuenta de una manera fechamente por decir
lo presenciado que durante el movimiento
revolucionario dicho individuo fundó el organiza-
to de los iniciados siendo como fui de los
destacados revolucionarios dedicandole en
miro de otros de la calaña a verificar el

ENCIVIL
DIA DE Diciembre
AÑO DE 1890
del Coro

hecho el que que certifican

Celedonio Torano

Marcos Lucio
Holler

Atonio Gómez

Gutiérrez

Preguntando al vecino de este villa Fernando Vilas
no Saber por los juzgados de la Lg. como cumulo
me suento saber sobre la actuacion de su veci-
nino Eugenio Gabro Berrocal, durante los dia
que se oyo en este pueblo, dijo que dieron muerte
al dicho dia segun lo dijo Antonia Gutiérrez Corbas,
vino de Benavente que como faltante ha
hecho servicios en Colaboracion de los Barri
el dia que fue detenido en termino de este pa-
tio el sujeto Eugenio Gabro Berrocal, este su
detencion fue uno de los que dieron muerte al
el que declara llamado Francisco Berrocal de
miguel que estaba en Torey de los Gallegos
y fue llevado al Pantoche en estos detenciones
de este pueblo que estaban en aquella localidad
segun dijeron individuos le oyo decir que
lo detuvieron y que desde el principio al
de la detencion no en esta villa lo vio ha-
yate stando normal y teniendo pruebas de
detencion en las prisiones que no tiene con
que decir en lo que se afirma y ratifica
firmante de su confesion con el juez
auxiliar y el Gober que certifica

Fernando Vilas

Marcos Lucio
Holler

Atonio Gómez

Gutiérrez

Edu-

(2)

Síndic de lo agrario en las diligencias anteriores
en los que se examina los cargos que pesan sobre el
citado Eugenio Calixto Bernad, con motivo de su
actividad revolucionaria durante el dominio re-
al en este pueblo se procede a la formación
de juntas extranjeras para su sujeción al Señor
Almogáver Militar de Correos de los Estados Unidos,
diciéndole asunto al propio tiempo que el ex-
ploto en cuestión en cambio de todo indemnización se
lloró de la finca de esta villa por proceder de
Antonio Botello hacia la Hacienda, en cuyo punto
de Radio manda Roldán, restando un informe
los elementos presentados por procedencia del Gobernador
dejando de este Pueblo a don Gomez Alvarado, que
se dejó en la citada finca al mandar la
fuerza de esta localidad el día dieciocho
de Julio último.

Y para que conste se pone por diligencia
que firmen el Gobernador que me acompaña
en el que la examino y certifico: en los
papeles del Correo a diecisiete de Febrero del
año mil novecientos treinta y siete

Alejandro Campos
E. Gutiérrez

Manuel Sánchez
Roldán



Un cumplimiento a su escrito,
fecha 13 del actual, adjunto ten-
go el honor de remitir a la res-
petada autoridad de V. E. atenta-
de instruido por el que suscri-
bo y Guardia 20 de este Puerto
Luis Angel Sanchez Robles, en averi-
guacion de los cargos que pesan
sobre el anterior vecino de es-
te Villa lugarteniente Roigocel
acusado por Cojo Tafa, sobre su
actuacion revolucionaria, en es-
ta localidad, durante el dominio
rojo en la misma.

Dijo Guardia V.E. muchos años.
Torquillones del Cerro 16 de Fe-
brero de 1.937.

El Comandante del Pueblo.

A handwritten signature in black ink, reading "Antonio Campos" above "Delgado".

Juez Especial Militar de

Torrejon de los Caballeros.

J.4819.290

41

Providencia del Juez.- Jerez de los Caballeros a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.-

El estatuto y oficio que sigue se da en el sumario de su razón y libreza en su oficio telegráfico al Juez de Instrucción de Jerez a fin de que dñe de inmediata comparecencia ante este Juzgado Militar sito en Fuentes de los Santos a los vecinos de Burulllos del Cerro Manuel Gómez Gómez, Tomás Lezcano Majarre y Fernando Solano Silva, con objeto de prestar declaración, causa auxilio a la rebelión, contra Eugenio Calvo Herráez.-

Proveido y rubrica S.S. doy fe.-

N./

BILIGENCIA.- Con la misma fechan se cumple lo mandado hoy fe.-

Providencia del Juez) fechada hoy ~~diez y siete~~ -
Militar Sr. la Riva a veinte de Febrero año

mil novecientos treinta y siete

Intercese de nuevo por telegrafo del Excmo.
Señor Gobernador Militar el traslado a este depó-
sito Municipal del citado.

Mv. Por medio y firma, l. f. e. doy fe.

J. J. Larrida

~~Alcaldesa~~

Pdta. Enriquesta se puso al telegrama, doy fe!

~~Alcaldesa~~

180m.
depo

338-768.

Se ha recibido su escrito oficio
de la del corriente en que comunica
haber iniciado el procedimiento que
alargará su expediente.

308

por los
licitivos con-
tra "EL CALVO"
y "EL COJO".

Le interesa, al caso en sucesivo
el número del procedimiento, para
los efectos de archivo.

Dios saluda a U.S. "Amor suyo".

Sevilla 17 de febrero de 1907

F. G.

Francisco Monilla

Este dictátor expidió en la plaza de

ESTE DE LAS CASAS

Justicia

5501

Queda registrada al no 308, la causa que instruye contra el vecino del Pueblo de Burguillos del Cerro, ni EUGENIO CALVO HERRONCAL (a) Cojo Fafu, por el delito de auxilio a la rebelión.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 18 de Febrero de 1937.

El Auditor.

rs.

Blas

Sr. Juez Militar D. Antonio de la Riva.- JEREZ DE LOS CABALLEROS.-



En cumplimiento
a orden recibida del
Exmo Señor Gobernador
Militar de la Plazas de
fecha 17 del año en
el que ordenó que el
detenido en este Depo-
sito Municipal, Ense-
ñante Calvo Bernoces, sea
devuelto a esa Pri-
sión y a su disposi-
ción; significandole
que el alistarán que
contra el mismo se
instruyó que resultó
de su autoridad

taico M
genio C
dispos
andamie
argillo
ación a

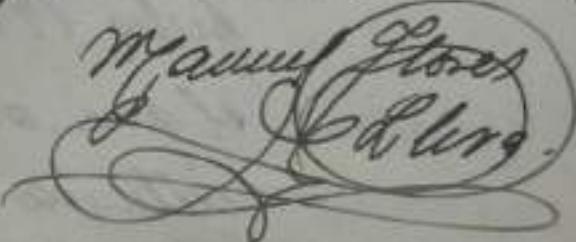
ado; do

Lan
con fecha 16 del mismo.

Lo que trae el honor de pa-
ngar a la respectada autoridad.
Y para su conocimiento.

Vive guardado a sus amigos a
Burguillos del Cerro 23 Febrero 199.

El Fijo D^r. Comandante Melita,


Manuel Flores
de Llera.

Suor Suur militar permanente o
Señor de los Caballeros

12

Providence del Juzgado Militar del Sector de Jerez de los Caballeros a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y siete:-----

Las comunicaciones que anteceden, señales al sumario de su razón. Dónde el número de la Auditoria al mismo, participo a efectos de registro a la Fiscalía Jurídica Militar de Sevilla, como se interesa. Ingresó el detenido Eugenio Calvo Berrocal, en el Depósito Municipal de esta localidad a disposición de éste Juzgado Militar, librándose el correspondiente mandamiento, y acusándose por último recibo al Comandante Militar de Burguillos, por conducto de la Guardia Civil. Recibiendo también declaración al acusado.

Proveido y rubrica E.M. de que doy fe

u.

*Laniva**Pocero*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado: doy fe.-----

Pocero

D E C L A R A C I Ó N de En el Juzgado Militar de Jerez de
MANUEL GALLARDO los Caballeros a veintitres de Febrero
GASDANO

En mi mayecito treinta y siete nací C. C., y en mi el secretario, compareció el testigo anotado al margen a quien S. E. hizo saber la obligación que tiene de ser VERDE y las penas establecidas por la ley, al delito de tallo testimonio en causa criminal y juramentado en forma, dijo:

A las generales dije llumarse como quiera dicirme, de 34 años de edad, soltero, profesión sonorero vecino de Burgillos del Cerro provincia de Badajoz. domiciliado en la calle del Cristo y que no ha sido procesado:

Preguntando convenientemente, dijo: que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante la Guardia Civil de Burgillos, agregando a ella, que Eugenio Calvo Ferrocarril, es persona de malos antecedentes en contra del Movimiento Salvador, ya que es un destacado caudilla del mencionado pueblo, contribuyó a matar de los presos que estaban detenidos en la Iglesia del Cristo, donde se encontraba el declarante, apuntandole con una escopeta que poseía desde el corral de la misma; sacando a algunas personas de derecha, él y otros, con objeto de trasladarlos a Veracruz, y luego se enteró que fueron asesinadas en el Pontón; Que contribuyó a matar de las elecciones últimas, a maltratar por el procedimiento de la goma, apaleando a varios peronistas de orden, entre los que se encontraba el diciente, en unión de varios más también comunistas del pueblo que se habían huido y se le han aplicado los bándos de guerra. - Que tiene entendido el declarante que cuando entraron las fuerzas en el pueblo de Burgillos salió huyendo el Calvo

Berrocal, al campo, siendo unos de los que estuvo en la Sierra de Monsalud resistiendo, hasta que se hizo la limpieza de aquel sector, y fue detenido por la Guardia Civil de Salvatierra, cuando huía: - Que así mismo poseyendo el Eugenio "alvo, un establecimiento de bebidas cerca de la Iglesia, cuando pasaban los feligreses al culto, les insultaban con palabras burlas y ofendiendo sus sentimientos religiosos.

Que lo dicho es la verdad en su contenido se afirmó y ratificó después de quedar advertido del derecho que le reconoce la Ley a, tarcer parte en este sumario, dijo que dejaba que la justicia obrara, firma, de que soy fér.-

M.

Lamira

Al

Manuel Gallardo

Al

DECLARACION de CASIMIRO LOPEZ, En el Juzgado Militar de Jerez de

MAJANILLO, los Cabildos o reuniones de Febrero

de mil novecientos treinta y siete; ante su testigo que si el declarante, compareció al testigo anotado al margen de la declaración, la obligación cumplida, presentó las personas señaladas por la ley al delito de falso testimonio en materia criminal y juraimiento en forma

A los generales dijo llamarle como quedó dicho, de

41 año de conocimiento casado, vecino de Burgos,

vecino de Burgos del Cerro provincia de Badajoz,

domiciliado en la calle Vista Hermosa.

y que no hizo

nico preclaro;

Preguntado a tenor de las citas que se aparece del atentado del Guardia Civil de Burgos, dice que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante la misma, concretándola en el sentido, de que el Eugenio Galvo es un destacado comunista que como cabecilla del pueblo antes dicho, durante el comité rojo, actuó a personas de derecha, encerrándolas en la Ermita del Cristo, donde también actuó el declarante, y un día, llegó el citado Eugenio Galvo, en unión de otros que se encuentran // huertos o fallecidos por aplicación de los Banderas de Guerra, y permaneciendo, les dijo que iban a fusilar a todos los detenidos, subiendo al coro de la Iglesia, y apuntando desde allí, les amenazó creyendo el citante que lo iban a realizar, pero como al declarante por temor se ocultaba detrás de la puerta, el viernes viernes, bajo, cuando le dio golpe en el costado izquierdo con la escopeta que llevaba y empujándole al grupo general de presos, - que en este momento se presentó otro miliciano, diciéndole que se dejase en suspen-

los fusilamientos, por que así lo había acordado el Comité.-
Que el Eugenio Calvo, se distinguió siempre por sus insultos
a las personas que iban a misa, por tener un establecimiento
cerca de la Iglesia y a su paso por dí, las injuriaba y ofen-
cia.- Que al tomarse el pueblo de Burguillos por la Fuerza
del Ejército, huyó el Calvo al campo, siendo uno de los que
según dice ha estado en la sierra de Monsalud, resistiendo
se hasta que fué tomada, siendo detenido por la Guardia Civil
de Salvatierra.

Se le instruyó del cerezo que tiene a mostrarse parte.
que lo dijeron e es la verdad en su contenido se afirmó y re-
tificó y firma con E.S. de que soy fí.-

Carrión

Codido Luarri

~~Carrión~~ Herrera

ESTIMACIÓN de

FERNANDO SOLANO

SILVA.

En el Juzgado Militar

de Jerez de

los Caballeros ó veintitres

de Febrero

de mil novecientos treinta y siete ante F. P. y de mi el Secretario, compareció el testigo señalado al margen
S. S. hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas señaladas por la ley al delito de falso testimonio en causa criminal y juramentado.

A los generales dije llamarse como queda dicho, de

23 años de edad, estatus soltero, profesión arribiente

vecino de Burguillos del Cerro provincia de Badajoz
y que no ha

domiciliado en calle Mirtos núm 2 y 3

sido procesado:

Preguntado a tenor de la cuestión que tiene prestada ante la Guardia Civil de Burguillos, dijo que se afirma y ratifica en ello, cumpliendo en el sentido que la persona que le comunica al declarante sus manifestaciones lo fué el falangista de Bienvenida Antonio Escudero Cortés, que contribuyó a la detención del Eugenio Calvo Sotelo (a) Cojo Peja, en unión de la Guardia civil de Huétor-Tájar cuando huida de la Sierra de Moneslum, oyéndole a este que el había contribuido en la muerte del tío del declarante Francisco Benito Dominguez, en el Pontón.

Que durante el dominio rojo vio paseando al Calvo Sotelo, con una escopeta; sabiendo por referencias que éste era un cabecilla marxista, y que con su mando, ofendió e injurió a personas de derecha; que al declarante no le causó ningún perjuicio, ni se metió con él.

que lo dicho es la verdad se afirmó y ratificó y firma con

S.C. de que day 16.-

M.

daniva

Fernando Abreus

Herrero

acordado

que el dia 16 de enero

se realizara

esta

reunion entre la junta directiva de la

Asociacion de padres y madres de familia

de alumnos

de la escuela

de la calle

en la sala de reuniones

de la escuela

para tratar asuntos

relacionados con las necesidades de los niños y niñas

que se realizan dentro de la escuela, siendo el dia 16 de enero

el dia en que se realizara la reunion entre la junta directiva de la

Asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la junta

directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

asociacion de padres y madres de familia de la escuela y la

junta directiva de la escuela, para tratar asuntos de la escuela y la

DECLARACION de
segundo Eugenio Calvo en el Deposito Municipal de Jerez de
Serracal (a) Ceja Paja los Caballeros á veint tres de Febrero

de mil novecientos treinta y siete ante S. E. y de mi el Secretario, compareció el indicado al ~~mengen~~ a quien

S. E. hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas señaladas por la ley al delito de falso testimonio en causa criminal y exhortó convenientemente

A las generales dijo llamarse como quedó dicho, de 32 años de edad, estado ~~saldado~~, profesión zapatero vecino de Burguillos provincia de Badajoz domiciliado en la Calle San Agustín y que ha sido procesado por hurtos.

Preguntado convenientemente dijo: Que durante el dominio Rojo en el pueblo de Burguillos del Cerro, hizo guardias, si bien, no defendió a persona alguna de derechas, como se le imputa ni maltrató a los presos que se hallaban detenidos en la Ermita del Cristo, ni intentó tampoco fusilar dentro de la misma a ninguna persona de orden; que durante su vida no ha tenido actividades política alguna, viviendo tan solo de su trabajo como zapatero y con el alivio que le proporciona un establecimiento pequeño de bebidas, no siendo cierto tampoco que en dicho establecimiento se traxiere cosa alguna en perjuicio de las personas de derechas de aquel pueblo, ni que se intentase apresarlas que no detuvo a persona alguna ni que su domicilio, pues tan solo como antes dice realizó guardias que al ser liberado por el Ejército el mencionado

pueblo de Burguillos huye al campo donde estuvo unas cuantas al-
marchandesas despues a la Sierra de Mensalud, donde estuvo algun
tiempo, hasta que unos aparatos del Gobierno Nacional sacaron
proclamas en las que decia que se perdonaba a todos los que se
viesen fugitivos y por este motivo, cuando venia hacia el puebl
de Burguillos fue apresado por la Guardia Civil de Salvatierra

que tampoco intervino en el saqueo del Cuartel de la Gu
Civil, ni se llevo aparato alguno de radio que hubiera en el mis
que tampoco es cierto que el manifestara delante del Falangista
Antonio Escudero Cortes que iba con la Guardia Civil de Salvatierra
en el momento de la detencion, de que hubiese intervenido en fa
te en el Puentón del que fue vecino de Burguillos Francisco Pe
Dominguez.

Leida que le fue la ratifica y no firma para decir qu
sabe lo hace S.S. para q conste, díjey fe.=

M. Lainza

H. Rojas



J.4

En su cargo de
puesto en conocimiento los
de V.S. que a la dicha ho-
ra del dia de hoy 3 con
dicho por el Pbro. J.º del
Pueblo José Prado Juan re-
sidente y compatriota de
parroquia Muerto-Burgojito,
del Remo.) ha ingresado
en este Seminario de
mi cargo, Eugenio Cabo,
Borocel, de 37 años, satis-
fecho de oficio Zapatero, el que
quedó a su disposición.

Lo que todo el deber
de comunicar a V.S.
que procedan

Bien guardado a V.S.
muchas d. favor

pueb
mar
tied
pr.
vici
do

de los Caballeros 23 de
julio de 1987.

H. Leopoldo del Olmo
Ayuntamiento



Piso
ver
per
del

Señor Gobernador de esta
Ciudad y sus Partidos.

Presidente del
nos V. la Oficina
especial Militar
del Sector

2.º) Cuer de los Ca
balleros a veinte
títulos de Petreus
de una ueracruz
mucha y dureza. —

La comunicación que atañe
cede al sumario de su boceto,
vista las contradicciones que se decla-
raron entre el sacerdote Francisco
Palma y testigos Manuel Gallardo
y Caudillo Latorre, prácticamente co-
rresponden entre ellos, y así cuando li-
brese el oficio telegráfico al Jefe
de Fuerza Aérea de Fuent de
Ondas, al objeto de que se te-
nible desclaración al Fellow-shipe
de Bremerwied, doctor Francisco
Porter.

Le mardi 9 octobre 1907.

R

Diligencia de C A R E O entre
el acusado Eugenio Calvo Berro. En Jerez a veintitres
del (a) Caja Para

y
Manuel Gallardo Castaños

de Febrero de mil novecientos treinta y siete
ante S. S., presente yo el Secretario comparecen las personas expresadas al margen,

cuyas circunstancias constan anteriormente, a quienes el señor juez recordó

que tienen prestado de decir verdad; y habiéndolo nuevamente ofrecido, les fueron leídas sus respectivas declaraciones, en las que cada cual se ratificaren

hecholes ver las contradicciones en que vienen incurriendo, e invitados a que se pongan de acuerdo, no se pudo conseguir por que cada uno insiste en lo que tiene declarado, sin embargo mayor entereza por parte de Manuel Gallardo, quien le imputaba el hecho, de amenazarle con fusilarlo desde el Cero, cuando estaban detenidos, el Eugenio Calvo, con una escopeta desde el Cero de la Hermita donde se hallaban presos.

Con lo cual se dio por terminada la diligencia
que firma S. S. con los que saben para que conste del fe-

Lanino

Manuel Gallardo

J. Moreno

Diligencia de CAREO entre
el acusado Eugenio Calvo
y personal

y
Candido Lezana Najarro

En Jerez el veintitres
de Febrero de mil novecientos treinta y siete
ante S. S., presente yo el Secretario compa-
recon las personas expresadas al margen,

cuyas circunstancias constan anteriormente, a quienes el señor juez
recordó el juramento prestado

que tienen prestado de decir verdad; y habiéndolo nuevamente ofre-
cido, les fueron leídas sus respectivas declaraciones, en las que
cada cual se ratificaren

hecholes ver las contradicciones en que vienen incurriendo, e invita-
dos a que se pongan de acuerdo, no se pudo conseguir, por insis-
tir cada cual en sus manifestaciones, insistiendo más entereza
en el Candido Lezana, quien recuerda a su parecer cuando le
pegó con la culata de la escopeta en la Iglesia del Cristo
que les servía de prisión, y amenazándole con fusilar a todas
las personas que estaban presas, amenazas que ejecutaba con
la escopeta desde el careo, no realizando tales fusilamientos
por haber presentado otros milicianos con orden del Comité
para que se suspendiesen los fusilamientos.

Con lo cual se dio por terminada la diligencia
que firma con S. S. para el saber hacerle para que comparezca hoy

fech

Lanuva

Candido Lezana

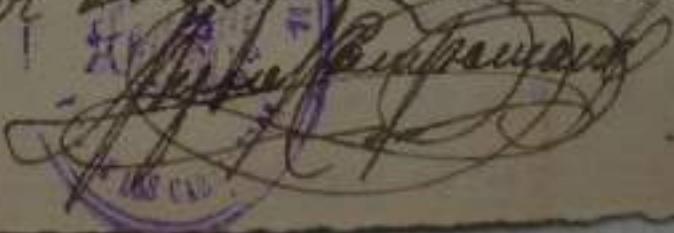
Morales

Rodríguez al



21
Llego el menor de favor
en el superior conocimien-
to de V. S. que en esta fecha
se ha recibido en este depo-
sitorio de mi cargo, el man-
damiento ordenando la traza
en calidad de detenido, el
vecino de Burciellos del Cerro,
municipio Calfo Verreaux (a)
Cojo zafa, según causa n.º
1308, del año en curso que
en ese juzgado se le sigue
por el delito de auxilio a la
rebelión.

Lo que tuvo el deber
de comunicar a V. S. a los
fines que procedan
Dios guarde a V. S. ad
Jerez Callejón 25 Mayo 1937
El Luevano de deposito



F. -

TO: Jefes de los Cabildos veintiséis de Febrero mil novecientos
treinta y siete.-

El oficio que antecede al sumario de su autor.

RESULTANDO: Que Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Tafía, como cabecilla marxista en el pueblo de Burguillos del Cerro, detuvo a personas de avenida, encerrándolas en una Ermita, donde donde con armas empuñadas y de su boca les amenazaba con asesinarlas, cosa que no realizaba, aumentando el martirio con el fuego, apaleandolas con la escopeta que poseía, e insultandolas, habiendo huido a la Sierra de Monrealud, cuando las fuerzas Nacionales liberaron el pueblo citado de Burguillos, en donde estuvo resistiéndose con otros fugitivos, hasta que fué detenido por la Guardia Civil de Salvatierra de los Barros, é intentando huir al ser detenido.

CONSIDERANDO: Que el hecho relatado reviste los caracteres de un delito de Auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240, párrafe 1º del Código de Justicia Militar; y que cuando del sumario aparecen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona, debe declarársele procesada.

CONSIDERANDO: que correspondiendo al delito de auxilio a la rebelión pena superior a la de prisión correccional, así como dispone el artº 653 del mismo cuerpo legal, que el procesado permanecerá siempre en prisión, era procedente así acordarle.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes, SS.º ante mí el Secretario judicial, dijo:

Se declara procesado por este sumario a EUGENIO CALVO BERROCAL

(a) Cojo Tafía, vecino de Burguillos del Cerro.

con quien se entenderán las diligencias sucesivas en la forma que determina la Ley de Inquisición, recibase declaración indagatoria y apórtese al sumario certificación de sus antecedentes de nacimiento, penas y muertes, para lo que se libraran los despachos necesarios, una vez conste en la causa la diligencia oportuna, e instruyase del derecho que le conceden las referidas leyes.

Se decreta al propio tiempo la prisión preventiva del procesado sin fianza alguna, librándose el correspondiente mandamiento a cargo del Depositario Municipal de ésta Ciudad.

Informese sobre este extremo ramo separando y póngase este auto en conocimiento del señor Fiscal de la Audiencia Jurídica en la persona de don Eugenio Gómez.

Requírese a dicho procesado para que dentro de una audiencia preste fianzas en cantidad de 500 pesetas en metálico u otra clase de bienes, con el aumento proporcional que la ley establece, a fin de asegurar las responsabilidades pecunarias que en definitiva puedan declararse procedentes, y no verificándose, practíquese embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma, acrediitándose en otro caso la insolvencia en legal forma, todo en ramo separado que se deducirá con certificación de este particular.

Así lo acordó y firmó el Sr. Don Antonio de la Riva Ortega
Juez Especial Militar del Sector de Jerez de los Caballeros;

Hijo de la misa
Cochuel

Diligencias. Seguidamente se formaron los ramos; se libró el mandamiento que díjese lo copia del auto al Excmo. Sr. Fiscal Jurídico de la

Notificación de procesamiento. — En veintiseis de Febrero
 de mil novecientos treinta y siete yo el Secretario, teniendo presente
 al que dijo ser y llamarse Eugenio Calvo Berrocal a) Cojo Pafa
 le notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto dictado en la misma
 fecha
 mis derechos requiriéndole para la prestación de fianza.
 quedo enterado y no firma por nombrar lo hace un testigo
 a su ruego soy fe. —
 Testigo

Declaración del procesado

Eugenio Calvo Berrocal
 a) Cojo Pafa

En el mismo día, ante el Sr. Juez presente yo, el Secretario,
 compareco el procesado que al margen se expresa, que es de
 estatura alta pelo castaño oscuro
 ojos al pelo nariz aguileña color del rostro moreno vista
 al estilo del país en los de su clase

S. S. le exhortó a decir verdad, y habiéndole ofrecido, contesta:

A la ordinaria. Que se llama como queda dicho

natural de Burguillos del Cerro
 partido judicial de Zafra provincia de Badajoz
 hijo de Eugenio y de María
 bautizado en la parroquia de 1 mismo pueblo
 e inscrito en el Registro civil de Burguillos del Cerro
 vecino de dicha Villa de treinta y dos años de edad
 do estado soltero
 tiene hijos de concepción zapatero con domicilio en Calle
 San Agustín que no sabe leer y escribir
 y ha sido procesado

Preguntado si sabe o presume el motivo de recibir declaración sin jura
 mente y en forma de indagatoria dijo que supone lo sea por los
 fundamentos que contiene el auto que se le acaba de notificar. —

Leída su declaración prestada ante este Juzgado dijo que
 la ratifica íntegramente. —

Preguntado si no obstante lo que dijo se considera autor
 de detener a personas de drescha encerrándolas en una Morita
 del pueblo de Burguillos del Cerro, donde con armas y desde su
 Coto les amenazaba con asesinarlas, apaleándolas con la escopeta
 que poseía e insultándolas después, habiendo huido a la Sierra

Mensalvi cuando las Fuerzas Nacionales liberaron al pueblo de Bur.
guiles, é intentando huir cuando fue detenido por la Guardia Civil
de Salvatierra, dijeron que no es cierto y se atiende a lo que tiene
claro en esta causa.

Con lo cual se dio esta diligencia, que duro quince minutos y
no firma por no saber lo hace S.S. de que doy fe.-

M./

Laniva

M. Rosas

encontrado

afeita

desnudo

vestido

vestido

vestido

R/

encontrado en el suelo

vestido sin ropa interior

desnudo

vestido

vestido

ENC

vestido

vestido

vestido blanco

vestido blanco

vestido blanco

vestido blanco

vestido

vestido

vestido

vestido

ad

minutos se oyeron los disparos de armas de fuego en el cuartel de la Guardia Civil de aquel pueblo situado en el centro de la provincia de Salamanca al oeste de la capital. La población de este pueblo es de unos 1000 habitantes y se encuentra situado en la comarca de la Sierra de Gredos, a una altitud de 1200 m.s.n.m. y a 10 km de la localidad de Berlanga de Duero.

Algunos vecinos de aquella localidad declararon que escucharon los disparos procedentes del cuartel de la Guardia Civil de Berlanga de Duero, que se encuentra situado a una distancia de unos 10 km. de la localidad de Laniva. Los vecinos de Laniva declararon que escucharon los disparos procedentes del cuartel de la Guardia Civil de Berlanga de Duero, que se encuentra situado a una distancia de unos 10 km. de la localidad de Laniva.

J.4816.343

n/

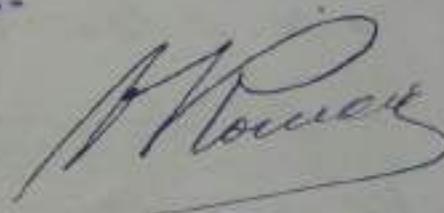
de Bur.
Guardia Civil
e tiene de
nutos y provisión del
especial Militar Sr.
y Zafra.

Jerez de los Caballeros a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y siete.-----

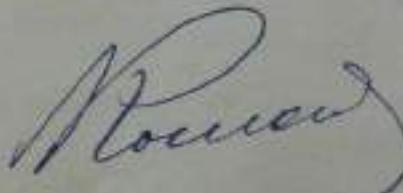
Constando la filiación oportuna del procesado,
libres exhorto telegráfico al Juzgado de Instruc-
cion de Zafra, a fin de que se aporte la certificación de nacimiento
o bautismal del mismo, así como los antecedentes penales, y de conducta
de la Alcaldía, Guardia Civil y Cura Párroco.-----

Proveido y rubrica S.ga de que soy fde.-

R/.



MEMORIA: Seguidamente se puso el exhorto telegráfico, doy fe.-----




Prov. de la Plata
Fuerza Pública
La Plata
Tercer de Caballería
Caballería
Procesión
Guardia de Honor
Procesión
Guardia de Honor

Y rodet.
El exhorto a la
ciudad, quedó recordado contin-
uar en este orden.

Lo mandé y salí con S. P. G.

R

M. Moreno

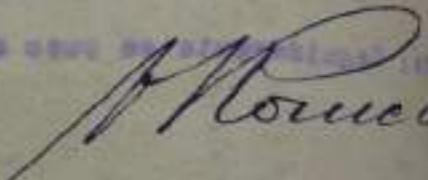
biligerencia
de acuerdo
dado, hoy fe:

M. Moreno

59
Fernando
Pabaleon
y sucesos
La Pura
Semanas
nuevamente
y recto.

El exhorto de la
ciudad, que se cumple e' continua-
men en este servicio.

La mandé y mil veces. S. J.

R. 

biligerencia. Se ha cumplido
el acuerdo, se cumplió lo
que se cumplió lo

Moron

Alcaldía de
Colombia

Decreto 21
de 1920

AL UTILIZAR EL TELEGRFO

FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACIES OBRA NACIONAL

Para Jefe Comandante 3º Batallón 55 Regimiento 19 Bando
Jefe Militar Permanente del Sector a

Exhorto cito de inmediata comparecencia ante este
Jefe Militar sito fuente Santa Lucía nos Burgos los Cabos
Manuel Góllardo Castaño Cándido Lorca Majarro y Ger
do Solano Silva a fin de recibir la declaración del cam
seguida contra Eugenio Castro Bernocel por auxilio
a la rebelión

Incluidas de Zapatilla

10 22/1/20

30 acoplado

on al anterior exhorto

sirve en el libro cor

ativo exhorto el d

22/1/20

Atm. reporte al Ju

nicio de su recibo y no

aprendimiento y la novol

cima 15 doce 10

L. M. L.

Exhorto

Exhorto

Exhorto

Exhorto

Exhorto

Exhorto

Exhorto

Exhorto

AL UTILIZAR EL TELEGRAMA
FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACEN OBRA NACIONAL.

Alto de Jerez Colallino 30 piso 55 depositado el 19/13/56
Militar permanente del Sector -

Exhorto Cite de inmediata comparecencia ante este
juzgado Militar sito fuente Santa Cecilia Burguillos Cerro
Manuel Gómez Castaño Candido Lorenzo Mayorro y firma
de Bolívar Sierra a fin de recibirle declaración en el caso
segundo contra Eugenio Castro Berrocal por auxilio
a la rebelión

La Ciudad de Zaragoza 20/13/56

1º

Se acepta sin
ón el anterior exhorto del
stresanal libro corresp-

edido exhorto el debido

reembolso

tha, reportase si juzgado
neta de su recibo y anótense
almisiones y la devolución

firmas 3 day 16

F. J. G.
Fernández

Exhorto número 2
expedido en aquella fecha

Providencia Juez
Señor *Alcalde de Valencia*

En la Ciudad de Zafra a *16 de Mayo*

do mil novecientos treinta y *1906*. Se acepta sin
perjuicio de este jurisdicción el anterior exhorto del
cual se acusará recibo, registrase en el libro corres-
pondiente y para que tenga dicho exhorto el debido
cumplimiento *en su original* al *Exmo. Ayuntamiento de Baeza*
el Dijo

Y una vez diligenciado en forma, reportese al Juzgado
de donde procede por el conducto de su recibo y anótase
en dicho libro registro el cumplimiento y la devolución
del despacho

Lo mando y firma S. S. day fe



Alcalde de Valencia
Exmo. Ayuntamiento de Baeza
Exmo. Ayuntamiento de Baeza

DILIGENCIA - En el mismo día se registra el exhorto con el n.º *37*
de 1906 en el libro correspondiente se acusa recibo
y se *acusa recibo* en el libro correspondiente se acusa recibo

Exmo. Ayuntamiento de Baeza
Exmo. Ayuntamiento de Baeza

K.7.434.460

Villanueva Juan ; Garnillón del Corro a salvo de la orden de
Sr. Gobernador; mil novecientos veinte y siete.

Por recibida la orden con antecedentes y cumplida
y atendida reporte lo segun ante.

La causa y firma correspondiente Sr. Juan de que yo el
Secretario General lo dí.

Attn Juan de Castaño

José A. Tejedor

Diligencia/ Acto seguido yo el Secretario General delegué mis
funciones en el Almazán Villanueva Gómez Zamora para
que practicara las citaciones que se interesan en la
precedente orden telegráfica, quedé autorizado a firma de
que dígo f.

Alfonso Gómez

José A. Tejedor

Citación/ Acto seguido yo el Almazán Gómez
a mi posesión a los vecinos de villa en nombre
Gallardo Castaño, Fermundo Solano libro f
bandido Barrios estipio han sido enfor
ma legal con entrega de los cedulas de
citacion para que inmediatamente com
paran ante el Juzgado Militar de Zam

de los tabellones visto en Alvear y San Martín,
con objeto de recibir la declaración en la
causa seguida contra Eugenio Cabro
Moreno por auxilio a la subversión; apre-
ciándose de que si no se impusieren
ni alcanzaran justas causas para dejar
de hacerlo se procedería con arreglo
a ley. Quedan citados y firmados de
que antepusieron

Fernando Alvaro

Cordido Loramo

Manuel Gallardo

Elberto Cordon

Nota se cumplió lo mandado da
f. leon

Nota / Guarda la constancia de
cumplimiento Ley 24 de febrero 1931 de

M.

K.7.388.200

Entendemos
que nos ha
ordenado

Dios, que

permite
en el oficio
de trabajo

en el oficio
de trabajo

el oficio
de trabajo

el oficio
de trabajo

AL UTILIZAR EL TELEGRAMA

FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS CIRCA NACIONAL

Yo, José Esteban, de la dirección de la Comisión de Trabajo, en nombre de la Federación de Trabajadores de la Municipio de Monterrey, queremos manifestar que el día 19 de junio de 1945, se realizó una reunión entre los señores don Juan Gómez, presidente de la Federación, y don Francisco J. Domínguez, presidente del Partido Comunista, en la cual se acordó que el Partido Comunista se sometería a la voluntad de la Federación, y que la Federación se comprometía a no apoyar las elecciones.

Número de telegrama de mi

de al 10 de junio de 1945
a la Federación, en la que
se acordó lo anterior.

Atentamente,
Juan Gómez

Alcaldes Juez - Fumante de Chontales - veinticuatro de Febrero de mil
seiscientos sesenta y nueve y seis .-- --

Se recibe con la calidad de sin perjuicio el anterior
exhorto " sujese recibo y pase al diligenciador remitente al Juez Municipal
y una vez hecho reporte por el conducto de su recibo .-- --



E. G. C. -
E. G. C. -

Exigencia - Seguidamente se hace recibo y se remite al Juez Municipal de
Bienvenido hoy 26.-

E. G. C.

Presidente local Sencior don Francisco Diaz
Sexta Comarca treinta y seis

Cumpliendo con el acuerdo que se ha llegado a la autoridad municipal
de Bienvenido, sobre rebalto de dynamo para la bomba que se ha
agotado y permanecido sin uso por mas de un año y medio
y cuando se ha hecho la reparacion de la misma

contando los gastos

esta cantidad

Pau

Convenio) Es dignamente la vante y acuerdo el Tratado
que por el Alcalde del Ayuntamiento Julian Alvaro Palomino
que siempre la villa de Alfonso López que es la capital de
a Provincia Escobedo Cortés con su licencia ordenado que basta
a querer la villa, como falangista, en Villafranca de los Barros
segun noticia de sus familiares. Esto expreso y firmado en el
lugar, dia que doce,

Telmo

Julian Alvaro

Otto Pau

Vistas que se le consta de su devolucion, lo que

Pau

J.4.816.363

M O V I D E N C I A
Jerez de los Caballeros a tres de Marzo de mil novecientos treinta
y seis.
El exhorto que antecede al sumario de su muerte y constando que
el vecino Antonio Escudero Corrás se encuentra como Falangista destacado
en el pueblo de Villafranca de los Barros, diríjase nuevo exhorto al Juez
y la instrucción de Almendralejo a fin de que se le renite declaración ur-
namente.-
Lo manó y firma C.D.P. de que hoy 17.-

Morales

DILIGENCIA.- Seguidamente se libró el exhorto telegráfico, soy.

Morales

~~Querida señora
que me ha regalado
esta pluma. Un recuerdo muy~~

~~amoroso.~~
~~Y suerte.~~
El expuesto demuestra
que el autor, nacido, vivió y muere en
Guayaquil, y recomendó a
su nietro de Xapet, el que
se le libró en su entierro
los pasados veinticuatro
certificados y otros
hechos del sucedido.

Pionero y valiente S. P. M.

R

Morales

Orquídea. Fue la un
ica flor de que se
tuvo el recuerdo toky

Morales

J. 470118

卷之三

100

10 Dec

monach

Hecceum

卷之三

20

Chap. 11

卷之三十一

ARTICLES RECEIVED

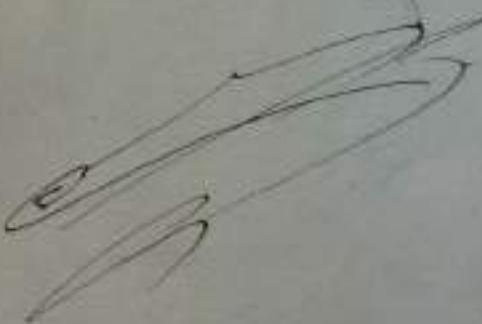
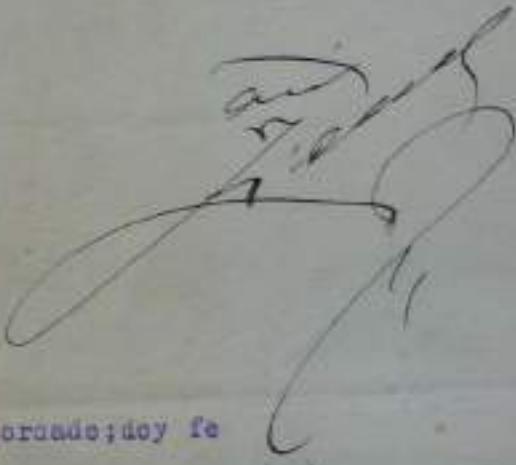
J.4794418

videncia Almendralejo cuatro de Marzo de mil novecientos treinta
y siete.
Juez

sr. Zanzenmire) Con la primitaria de sin perjuicio se acepta el
presente exhorto, acusado recibe y para su cumplimiento licrese por
igual vía orden al inferior de Villarranca y diligencias reportese a
su procedencia.

Lo provey y firma a 4 doy fe

a



ACIA; anseguida se cumplió lo acordado; doy fe

Misiones
Palencia
Circuito
de
Misiones

en calidad de
representante por

CONFIANZA DEL SERVICIO

El Oficio

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO
FACILITARES RECURSOS AL TESORO Y HACÉIS OBRA NACIONAL.

NÚMERO

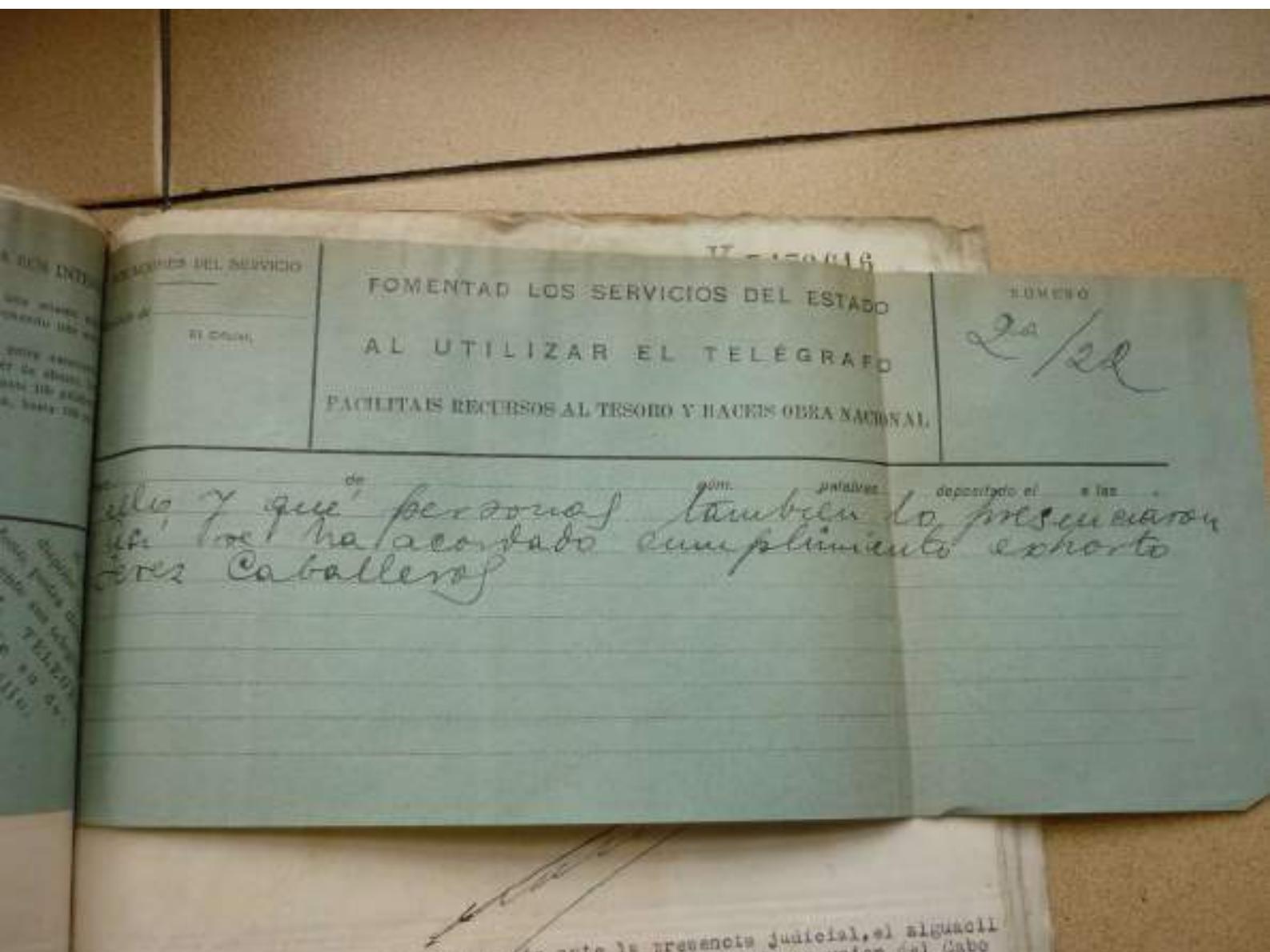


Almuendrantejo nro 22 palabras 80 depositado el 16 de Abril 1885

Ser su trascisión a

Si se viene urgente tomar declaración al palaquista
tacado era Antonio Escudero Cortés, manjante si al
temer en término de baterra con su muerte.
Al vecino Durquilllos lugardo Calvo Berrocal se fo-
ra oyo de decir que intervino en el Pontón término
de Caballeros en la muerte de Francisco Benito
Quiñones manifestando cuanto sepa sobre

... el mismo dia, comparecio ante la presencia judicial, el sargento



K.7.173.646

Villafranca y marzo cuatro de mil novecientos treinta y siete
la anterior superior orden telegráfica, cumpliendo y devu-
lviéndole para ello, orden verbal al alguacil de este Juzgado. Lo pro-
yó y firma dicho Sr Juez, de que doy fe. --

Tríete

G. Rodríguez

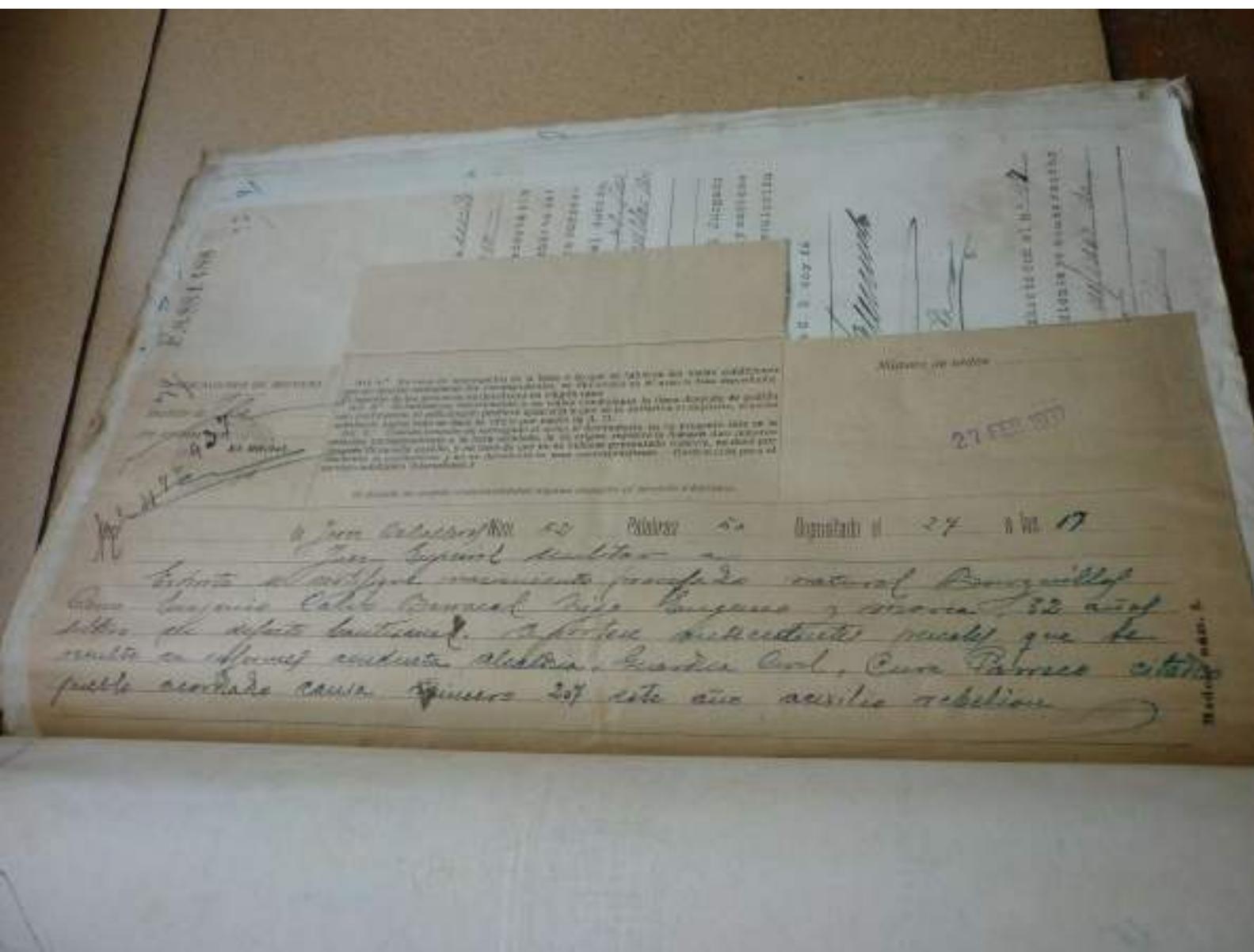
Nota/ Seguidamente, se dio la orden al alguacil, doy fe. --

parecencia/ En el mismo dia, comparecio ante la presencia judicial, el alguacil
del mismo y dijo: que de las gestiones que ha practicado en union del Cabo
de la Guardia municipal, José Larraga Morales, resulta, que el falangista Anto-
nio Escudero Cortés, no se encuentra en esta localidad, ignorandose por tan-
dos donde pueda hallarse destacado. Esto manifestó y firma con el Sr Juez,
que acuerda la devolucion de esta orden á la superioridad, doy fe. --

Tríete

G. Rodríguez

Nota/ Seguidamente, se devuelve esta orden, doy fe. --



27 de Mayo 1917 Palencia 27.000

En la noche del 27 de Mayo se produjo un gran incendio en la villa de Palencia. El fuego comenzó en la fábrica de azúcar y se extendió rápidamente a otras partes de la ciudad. Se calcula que el daño total es de alrededor de 27.000 pesos. Los bomberos trabajaron sin descanso para controlar las llamas, pero el incendio duró más de tres horas. Muchas casas y negocios fueron destruidos, y hubo varios heridos. La situación es crítica, y se están haciendo todo lo posible para controlar las llamas y proteger las viviendas.

Providencia Juez

En la Ciudad de Zafra a veinte

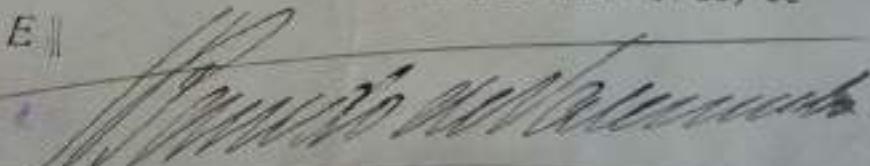
de mil novecientos treinta y siete. Se acepta sin
perjuicio de esta jurisdicción el anterior exhorto del
cuál se acusará recibo; registrase en el libro corres-
pondiente, y para que tenga dicho exhorto el debido
cumplimiento ~~señale~~ ~~despues~~ el de
este despacho de Bujarilla

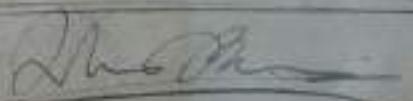
Pero

y una vez diligenciado en forma, reportase al Juzgado
de donde procede por el conducto de su recibo y anótese
en dicho libro registro al cumplimiento y la devolución
del despacho.

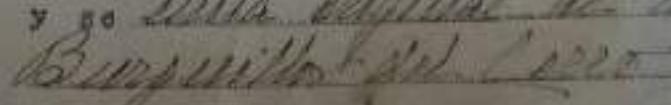
Lo mando y firma S. S. doy fe

E ||





PROVINCIA. — En el mismo día se registra el exhorto con el n.º
de 1957 en el libro correspondiente se acusa recibo
y se señala ~~despues~~ el de Bujarilla del año



K.7.131.472

19

Videncia Juiz. i Burcuillos del Cerro a tránsito de Marzo de
Sr. Costurero... i mi sucesionario treinta y siete.

Por recibida la crónicas anteriores y asunto Tele-
grafico que a la misma se avocan los señores y señora
de. Encuentro las certificaciones que se interesa.
Responde por medio de oficio de la Alcaldía, Guar-
dia civil y Cura Párroco sobre la conducta moral
pública y privada del procesado Ignacio Galva Re-
troso y atestigua que ese reporte es por igual con-
fierto de su rectitud dejando nota.

Lo mandó y firmó en presencia Sr. Juiz de cla-
ve al Secretario Civil de su F.º



Juan P. Costurero

José A. Flores

Nota/ Enseguida se libraran los fomios que se interesa en el
anterior proviso, muy F.º.

José A.

K.7434.475

59

D.D. Juez ANTONIO DE LAGUNARIBALZ SAGASTA SUBJUEZ D.E. JUICIO
MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE BONILLA DEL RIO.

MUNICIPAL que comparece a libro de este
medio de pena y testimonio. Estimado que se
archiva en este de mi cargo aprecio que el juez
de SEGURO Civil Personal fue nombrado por la Au-
diencia Provincial de Segovia en sentencia de fe-
cho nacida de julio de mil novecientos treinta y
dos por el delito de hurto e inculta de quanto ve-
lizioso pasease dentro de los estados procesales a
incriminación de veinticinco pesos y por auto de
fecha veintidós de Septiembre del mismo año fue
compromiso en la Ley de Casos constituyentes sus-
pensiones por tres años.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado a sueldo la presen-
te que firma y sello visilla por el Sr. COMISARIO JUEZ DEL
CIRCUITO DE FERIA DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO

W. B.

-1- Juez

Garcia



Juez de Segovia

DON JUAN HADORN CASTILLA NULDO JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE
BURGUILLOS DEL CANDO Y ENCARGADO COMO TAL DEL REGISTRO CIVIL DE
LA VILLA.

MARTIRICO: Que en el año treinta y
seis nacimientos que se archivaron en este de mi cargo
y al folio dos separado inscripta una nota que expone
de literalmente lo que sigue:

Nº 2. En la villa de Burguillos e los lados del
Ingenio Calvo; el dia doce de Julio de mil novecientos quinientos
Barrosal; e nro ant. D. Joaquín Pérez Gutiérrez que
nació en D. Francisco Arribalzaga Secretario
subalterno D. Joaquín Rubio natural de Burguillos
barrio burgués de la provincia de Provincia
de edad 57 años cumplidos el 22 de diciembre en
la villa. Señor manifestando que este nacimiento
fue por objeto inscribir en el Registro
cívico, en su villa e si vivía con vecinos del mismo
lugar. - Que tiene visto servir en villa de
San Antón el dia hoy de su nacimiento e que no se
la vea que es hijo legitimate de Juan Calvo
Hernández de edad de cuarenta y dos años natural
de la provincia de Id y de María Barrosal hija
de edad de cuarenta años natural de la provincia
de Id que es madre por linea materna de Juan Calvo
natural de la provincia de Id y de Vicente Hernández natural de la provincia de Id y cumplido
los 40 años y que linea materna de Juan Calvo

Nº 2

natural de la provincia de id y de Ysabel Lina natural de la
provincia de id y domiciliada en esta.- Y que al expresado año
en el mes de . nombre de .- Todo lo cual presentaron como
testigos Juan . Sara Huberil de id provincia de id y Julian Olmedo
natural de id término municipal de id y provincia de id.- Leida
interpretante ante notaria e invitadas las personas que daban testi-
monio a que la leyeron por si mismas, vi sei . lo creyeron conve-
niente de poner en el sello del Juzgado Municipal y la firma al
Sr. Juez testigo y compareciente y de todo ello como Secretario
certificado.- Baldomero León.- Marcelino Rubio.- Juan . Sara.- Julian
Olmedo.- Francisco Archidona.- Tiene dos sellos en tinta una del
Juzgado de 1^a Instancia a instrucción de Fregenal de la Sierra y
otro del Juzgado Municipal de Burguillos--

Concordia bien y fielmente con su original a que me refiero y para que
conste a testificación del Sr. Juez Militar quando la presente fue firmada y
vallada en Burguillos del Cerro a tres de Marzo de mil novecientos treinta
y seis.



al Juez

Juan R. Castaño



al Secretario Municipal

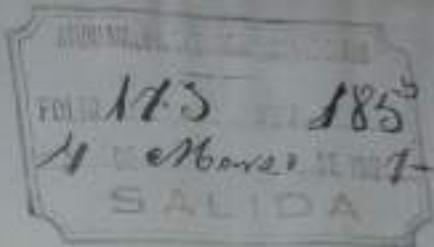
José A. de León

AYUNTAMIENTO
DE
URGULLOS DEL CERRO
BAJAZOS

Negociado

Número

No 207-937



J.48

Contestando a su oficio del dia de ayer referente a orden telegrafica del Sr. Juez especial Militar del sector, tengo el gusto de comunicarle que la conducta moral, publica y privada del procesado natural y vecino de esta Eugenio Calvo Berrocal es pésima, siendo un marxista de los peores instintos criminales, estando en la conciencia publica su participación directa en los asesinatos, saqueos y demás hechos vandálicos ocurrido en este pueblo durante el dominio rojo; des tacándose antes y durante el movimiento comunista en esta localidad es un individuo extremista de acción y peligroso.

Dios guarde a V. muchos años.

El Presidente de la Comisión Gestora

Hernández

Sr. Juez Municipal de esta villa



J.4

En cumplimiento
a su orden de fecha de
ayer, tengo el honor
de participar a U. que
aqua los informes ed-
jucados del proceso
vecino de este Villa
Eugenio Calvo Borrocal
de mala conducta
por ser poco apreciado
el trabajo, immoral por
fornicero, de ideas comun-
istas y reunió con
mala compagnia.

Jesús

guarda a P. muchos años.
Burguillos del Cerro de Merlo 1911
Alfonso M. Puerto
Antonio Campos
Caldante

Señor Municipio de La Florida
Burguillos del Cerro

natural de id
provincia de i
a. l. puso e
testigos Juan
natural de id
integramente
birles a que
se estanno en
r. Juan testi
certifico.- B
Olmedo.- Fran
cisco de la
tre del Juez
a bala y fi
rticación de
Burguillos



PARROQUIA
de la Encina y S. Juan Bautista
Burguillos del Cerro
(pedánea)



Juez Municipal de esta
Villa

Milito
M/1
Pla
+
PCC.
7
Como Coadjutor encargado de esta
Parroquia por el tiempo que tarde en hacer
mi entrada el fr. Cura - Geovino nombra-
do por el Señor. M. Obispo de la Diócesis,
tengo el honor de cumplimentar el oficio
que el fr. Juez Municipal de esta villa me
ha dirigido con fecha 3 de Marzo de
1937, manifestando que, por no ser el
que suscribe natural de esta provincia
y no llevar más que dos meses y
medio de residencia en la misma, se
halla en la imposibilidad moral de
informar por escrito sobre la con-
ducta del desconocido vecino de esta mu-
nicipio Calvo Berrueco, tomado a Hu-
mano por auxilio a la rebelión por el
fr. Juez Especial Militar del Sector.

Dios guarde a V. muchos años
Burguillos del Cerro, 23 Marzo 1937

Nicolás Nicolau Gorri

Milito
M/1
Pla
+
PCC.
7
dico
tinua
l veo
EA, o
orde
con
uego
nos
e in
el
uovo
ardid
(sol
ido
rre,
Gob
edia
por
este
abi
n sa
4177
ota
muni
andec
lio
o d
lasm
lasm
i, y
la

Pota / Guess is la
laithe de we Venezuelan
Hoy 10 Mayo 1932 day

Bry

J.4816741

*J. medico-
veterinario
e zoologico
di Pavia
vol. IV Parte
sesta*

27

12 - 9

4 Dec Detain

200

A cada conferencia telefónica a los

En la Millet permanecerá
hasta conferencia telefónica a las 10:00 horas de hoy.
Pascual V. S. pronto despatche sobre fecha 17 de
septiembre el oficio aportar certificación inmediata de los estímulos
procedentes de la Junta de Cálculo General de Presupuesto del Gobierno.

卷之三

nde as si dia la hoy el unión
y la práctica a continuación al
go de Justicia Militar.

卷之三

ESTA PROPUESTA SE DIFUNDE EN LA

A PRODUÇÃO DA VIDA ENCONTRADA
NOS SÓSIAIS NOS DIALEGOS DO TRABALHO
DESENVOLVIDO NO MUNDO DA INDUSTRIA
PODEM SER VISTAS COMO A FORMA DE
EXISTIR DA CLASSE TRABALHADORA
NO CAPITALISMO, ALIMENTADA PELA
TERRA E PELA HISTÓRIA, NA FORMA DE
PRODUÇÃO DA VIDA ENCONTRADA

declaración) año 16) los que están naciendo en la tierra en su entorno, lo fue pos- siblemente del sistema solar.

J.4816.741

lencia del Juez } Juez de los Caballeros a traves de marzo
Sr. La Riva } de mil novecientos treinta y siete:-----
Por recibido en el dia de hoy, el ante-
crito, unico al sumario de que dirige, y practique a continuacion al
que presunta el articulo 654 del Código de Justicia Militar.-----
Proveido y ffirmado T.ma de que soy fe...


RESUMEN.

El Juez Militar que suscribe cumpliendo con lo prevenido en el articulo 654 del Código de Justicia Militar, resumen a continuación los hechos que constan en esta causa:-
Parte de los folios primero, trece, 14, 19 y 20, que el vecino de Burguillos del Cerro EUGENIO CALVO BERROCAL (a) COJO PATA, como dirigente marxista de aquella población, detuvo a personas de orden encerradas en una ~~prisión~~ convertida en prisión, donde con una escopeta y golpes con la escopeta que poseía a algunos de aquellos detenidos, como lo era el testigo Cándido Lozano Majarro, e insultandolos a su propio tiempo; habiendo huído después de ser liberado el citado pueblo de Burguillos, a la Sierra de Monsalud, en donde estuvo resistiendo con otros fugitivos, hasta que fué detenido por la Guardia Civil de Almatierra de los Barros.-

El procesado Calvo Berrocal niega en su declaración, (folio 16) los hechos que se le imputan, si bien reconoce que estuvo huído en la Sierra de Monsalud, y en el momento de su detención en Almatierra, lo fué porque venía a presentarse, ya que aparatos de aviaci6n del Gobierno Nacional habían lanzado unas proclamas en las que se le concedía el perdón a los informes que el citado procesado dada por la Alcaldía de su vecindad, ser un marxista de ligeros crímenes cometidos en aquella población su participación en los asesinatos cometidos en aquella localidad durante el dominio rojo, donde intervino en saqueos y secuestros individuos comunistas de acción y peligroso (folio 47) más la Guardia Civil manifiesta que es persona de mala conducta por ser poco aficionado al trabajo, informal, pendenciero y de ideas comunista (folio 48). Por tanto el Juez Militar que hace este resumen, entiende que el citado Eugenio Calvo Berrocal es autor de un delito de auxilio a la rebelión articulado y penado en el artº. 240, párrafo 1º, del Código de Justicia Militar y en armonía con el conocimiento articulado 654 del mismo cuerpo legal por terminada esta causa mandando se remita la misma al Excmo. Sr. Jefe de la División Orgánica en Sevilla, y participando al Jefe de Guerra de la 28. División Orgánica en Sevilla, y participando al Excmo. Dr. Fiscal Jurídico Militar de la misma, por no

Sevilla 30 de Marzo de 1937

Concluido el periodo sumarial de esta causa, sin que se obtengan defectos u omisiones que afecten a su validez legal, acuerdo su elevación a plenario en procedimiento sumarísmo contra el procesado paisano Eugenio Calvo Bermejal (a) Cojo Safa, quien continua en situación de prisión preventiva.

Pase al Fiscal de la División para calificación de los hechos por el plazo marcado en el Artículo 656 del Código de Justicia Militar quien lo remitirá al Instructor para la práctica de las diligencias propias del plenario, y después al Defensor a tenor de lo previsto en el Artículo 658 de dicho cuerpo legal. Se designa vocal ponente al Teniente Auditor de 2º Dn. José Luis Navarrete Calero y solicitar la oportuna orden para la celebración del Consejo de Guerra.

Por esta Auditoría dese cuenta de la elevación a plenario decretada el Alto Tribunal de Justicia Militar y a la Secretaría de Justicia de la División.

8a

Franisco Clavijo

10879

FISCALIA JUDICIO MILITAR	
Entrada el	de
el	de

S 34

M.4232984

Si Finalizó Juicio Militar a los efectos del artículo 200 del Código de Justicia Militar dice:

14.- El procedimiento en este Crimen ~~magisterio Calvo Bermejo~~ -
del Gojo Roja, vecino del pueblo de Barguillos del Cerro (Jaén), Mayor de Fijo y cinco años, con antecedentes penales,
de filiación comunista y de una conducta politico-moral per-
versa, según informe de la fiscalía de la Guardia Ci-
vill, durante el tiempo que el mencionado pueblo se sucesiva-
mente, se encontró sometido al dominio de los comunistas, todo
parte intensiva en los masajes que se desarrollaron en el más
alto compromiso de miedo y complacencia que detuvo a personas ta-
cticas y las ideas leninistas restringiéndolas en una gruta con-
vertida en prisión en suyo local y vallándose la en cco, a
los soterrados y militares.

Cuando fue liberado dicho pueblo del dominio rojo por el
Ejército Nacionalismo, dicho procedimiento mantuvo fugitivo a la
Sierra de Manzanares donde mantuvo uno partido armado, ade-
más de hostilidad contra las fuerzas del Ejército
cometiéndole daños en las personas y en las cosas, hasta
que fue detenido por la Guardia Civil de Salvatierra de los
Barros.

Estos hechos se comprueban por las diligencias de los po-
licías, I, 4 al 6, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 29, 40, 41, 42 y en
general por todos los que figuran en las actuaciones y cons-
tituyen un delito de Rebelión Militar del artículo 200 en su
numero primero y cuarto en relación con el numero segundo del
artículo 208, ambos del Código de Justicia Militar.

24.- Del peculado delito es responsable en conocimiento

- FACSIMIL
SEGUNDO
- tor el procedimiento en este Comisionado cuando tales fueran.
(a) Ofijo Fijo.
- 58.- Concurren las circunstancias agravantes de la mala
verdad demostrada por el proceso.
- 59.- Asumido a la práctica de ulteriores diligencias.
bns.
- 60.- Debe imponerse al procesado, una pena de reclusión permanente o muerte y accesorias legales.
- 61.- Caso de aplicación de pena temporal le será de abono prisión preventiva cifrada.
- 62.- Procede exigir responsabilidades civiles en la cantidad que se designará en su lugar.
- 63.- Todo conforme a los artículos invocados y demás prescripciones del Código de Justicia Militar.

Sevilla 1 de abril de 1.937.

Mi Pissal.

Martín González



T. 1. 3

JURÍDICO MILITAR
TIENDA DIVISIÓN
SEVILLA

1110-1611

AM. 308-1937.

DETENIDO

acusado de la Rebelión.

PROCESADO

detenido principal Salvo Barrios.

Adjunto tengo el gusto de remitir a V. S. la causa
detallada al margen, una vez efectuado mi escrito de

CALIFICACIÓN

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. y ro-
garle se sirva acusarme recibo del presente escrito
para la debida constancia en este Centro.

Sevilla 1 de Abril de 1937.
EL FISCAL

Alvarez de Toledo

Señor

Juez Instructor Especial Militar

JUEZ DE LOS CASOS

J.4816.390
V

756.241
S O V I D E N C I A S del
Militar Sr. La Riva.-

Jerez de los Caballeros á cinco de abril
de mil novecientos treinta y siete:-----

Por recibido en éste dia la causa núm. 308-
del año en curso, con el escrito de la Auditoria de elevación a plena-
rio, juez del Fiscal Jurídico calificando el delito, y oficio que al
mismo se acompaña, unase todo a la misma; y para dar cumplimiento a lo
que se previene en el artº 656 del Código de Justicia Militar, requiera-
se al procesado Eugenio Galvo Berrocal, con objeto de nombre defensor
cuyo nombramiento ha de recaer en Oficial del Ejercito, pues de no //
necesario se le nombrará de oficio, y por último, acusese recibo a la Fis-
calía de Sevilla, de estas actuaciones.-----

Proveido y rubrica S.S. de que doy fá.-----

El Secretario.

M. Pocino

ENCIA:-- Seguidamente se acusó recibo a Sevilla, al Excmo. Sr. Fiscal Ju-
rídico Militar; doy fá.-

M. Pocino

Notificación / En el mismo día cinco de
requerimiento / Abril de mil novecientos ve-
treinta y siete, teniente jefe
en los estados del Departamento al procurador
y jefe Eugenio Calvo Benítez, le ha
sabido la elección de la causa a plena
previniéndole nombre un Oficial que le
defienda en la misma conforme a lo
dispuso en el artículo 656 del Código
de Justicia Militar, bajo el acuerdo
que de uno Macerlo se le manabaría de
oficio, y entiendo manifiesto: Que designo
como defensor al Oficial del Ejército, don
Antonio Cuellar Gragera, y en prueba de ello
mi firma por mi sobre lo hace un testigo
a su riesgo decir si.

Testigo
J. M. Cuellar Gragera

Rosas

J.4816.416

Fuero del Juez. Juez de los Caballeros a cinco de Abril de mil nove-
cientos treinta y siete.

Habiendo sido nombrado por el procurado defensor, Al-
calde de la guarnición de Badajoz D. Antonio Guillar Trajera, citase
de inmediata comparecencia ante este Juzgado Militar, a fin de dar
cumplimiento a lo previsto en el artículo 607 del Código de Justicia
militar, por medio de la Autoridad Militar de la provincia, a la que se-
ñala el correspondiente telegrama. Igualmente, libre y libremente, citando
al Ilmo. Sr. Fiscal de Sevilla, para el mismo objeto.

Proveido y rubrica s. n. de que soy fe-

M. Pérez

LIMPIEZA. - Seguidamente se cumplió la mandadecoy s/

M. Pérez

El Juez M. Pérez de esta causa
certifica: Que bocadore informó el
secretario nombrado d. Francisco Acuña, co-
fin se continuó la misma, en modo de
ratificación que nos daban conformidad nombre
para sustituirle a don Pedro Marco, donante
de quien bocadore presentó acepto el cargo,
jurando desempeñarlo bien, plenamente con
arreglo a derecho.

Para que conste firmo en forma
sin de alter de sujeto voluntad. Testigo s/

M. Pérez de la causa
bocadore

M. Pérez

N.º 414.923
11

Provincia/Banajos el dia de los dieciséis mas de abril de mil novecientos treinta y siete.

Teniendo conocimiento por aviso telefónico de la Auditoría General de los corrientes en Banajos trámites este sentido para el día del fin, donde se hará lectura del pliego de cargos el promovido Eugenio Gutiérrez Barreiro y presencia de su Defensor y del Señor Fiscal si quisiere salir al acto a cuyo efecto se les citara para el dia de mañana y media hora a las diez y siete, interrumpiendo el traslado del mencionado a la prisión de dicha Capital, cuyo director se ilvara el oportuno aviso.

Lo manda y firma 5.30 day fe.

Promundo

Diligencia/Para hacer constar que con la misma fecha fueron citados por teléfono el Defensor y el Señor Fiscal a los efectos quedados en el trámite anterior day fe.

Promundo

Diligencia de constitución del /mismo dia de Abril de mil novecientos treinta y siete en Banajos...../y siete, siendo las nueve y media horas se citaron el Señor Juez conmigo el Secretario en la Capital de Banajos a los efectos acordados, firmando conmigo esta diligencia day fe.

Promundo

En el mismo dia siete de Abril se participa por teléfono imposibilidad de /el Señor Juez Instructor, por el Abogado nombrado por el comparecer el defensor/procursado Oficial Don Antonio Cuellar Gragera, que no le procede...../a posible asistir, por hallarse enfermo en casa, Y para que conste firma conmigo el Señor Juez day fe.

Promundo

Provincia/Banajos el dia de abril de mil novecientos treinta y siete.

En vista de lo anterior diligencia se remite al promovido Eugenio Gutiérrez Barreiro (a) Cojo Paita que designe nuevo defensor

Toda vez que el señor ministro don Antonio Ceballos Gracida se presentara en
Córdoba, una vez que le convocase la Junta de los delegados de
los dirigentes del P.R. cordobés y del Señor Fiscal si asistieren citando
al efecto para dictar diligencias que señale el día ocho a las diez
de la mañana y subiendo 3.º de hoy fechado.

Registrante al proceso/ En el mismo dia diez cuando las diez y diez
y media y uniendo su voz en este Capitulo de Banda de
los de Potosí Calvo Díaz con el (a) Cojo Pupa, el Sr. Dr. José León
sobre la imposibilidad de comparecer el Defensor nombrado por el, que
Antonio Gómez Ongaya por hallarse enfermo, requiriéndole al mismo
tiempo en que designó otro que sustituya a aquél y entero lo autoriza
también en sustitución nombre el Capitán de Caballeros de esta Plaza
don José Gómez Iglesia, y firmando por decir que no sabe lo hace si
quiero José Gómez convoca el Secretario en que se y

Diligencia inciendo tener el /bajo los sables de Abril de mil novecien
membramiento al defensor y citan /tos treinta y siete.
dole para la lectura de cargos El Señor Juez dispuesa hacer saber el
nombramiento de Defensor al Capitán de Caballería Don José Gutiérrez
Lizárraga y presente dicho Señor le da a conocer la asignación hecha por
el procedido a su favor, citandole al mismo tiempo para la diligencia
de lectura de cargos el dia de hoy a las diez horas, quando entrado y
firmo con el Señor Juez de que yo el Secretario de f. *

Tom Gandy

Citacion al Señor Fiscal/Seguidamente teniendo presente al Ilustrisimo
Señor Fiscal Teniente Auditor Don Antonio Párol Rius le cite en legal
forma para la diligencia de la lectura de cargos al procedimiento Eugenio
Calvo de rosas L, por siultimo asistir a ella, que o dirimido y firmado
en su oficina el Secretario de que soy fe.

penne

de cargos al
mando Tuymio
personal (n)

En Salvador a ocho de
abril de mil novecientos treinta y siete, ante el señor
Juez Instructor y presente Secretario, comparecieron el procesado Tuymio
Salvo Barrocal I Cijo Pfa asistido de su Defensor Dos
José Gutiérrez Izquierdo Capitán Garibínero que previamente
había sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado
este a ello, haciéndole saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo
548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por mí el Secretario a la
lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le re-
sultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios 224

rectum

, como así se efectuó, y exhorta-
do el procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:

Primer.-Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de
cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa inciden-
tal que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique los medios
para acreditarlo, dijo: Que no tiene que alegar nada

Segundo.-Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, manifestó:
Que no ratificándose en todo lo dicho

Tercero.-Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del
dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que no por no haber con-
tido delito alguno

Cuarto.-Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún
testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso afir-
mativo, cuál sea ésta, expuso: Que no

Terminado el acto se lee y firmao con S. S., de que doy fe. En tres líneas
no vale

daniva

Tor Gutiérrez Izquierdo
Capitán Garibínero

1.º División
provincia/municipio a ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve
cumpliendo lo dispuesto en el artículo 628 del Código
de Justicia Militar, comparto estos autos de mandamiento al Defensor
del proceso al Capitán de Caballería Don José Gutiérrez Iglesias,
mismo que se cuenta de tres horas, para instrucción, y el
lo manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario
doy fe.=

Promano

Diligencia/3º guidamente y a presencia del Señor Juez ponga los presen-
tes autos de mandamiento al defensor Capitán Don José Gutiérrez Iglesias
para instrucción, haciéndole saber el término que es la concordia
de en prueba de ello con el Señor Juez de que yo el Secretario
doy fe.=

Toré gaf

Promano

Bocajida de autos/En el mismo dia y por el Defensor Capitán Don José
Iglesias se desuelven dentro del término de Ley los presentes auto-
res examinados a presencia del Señor Juez se encuentran conforme si
se note alteración alguna en los mismos.

Y para que conste firma con el Señor Juez de que yo el
Secretario doy fe.=

Toré gaf

Promano

13

ESTADO MAYOR

Secretaría de Justicia

MEN DEL DIA DE

DE 193 EN SEVILLA

El dia cuatro de enero de 1938 a las diez horas, se convocó el Juzgado que preside el Sr. Jefe del Estado Mayor, para ver y fallar la causa n.º 368 instruida contra el sargento mayor Salvo, jefe del C. 32. Falle

del delito de asalto a la salida

estó en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Capitán Coronel Sr. D. Eugenio Tardío Fernández

VOCALES CAPITANES

Nombres	Destino
Oriente Oto	Interventor Ley 20 de diciembre 1937
Adolfo Rodríguez Lozano	18 18
José Martín Carbonell	18 18
Gustavo de Miguel Vilas	18 18
Adolfo Rodríguez Gavasa	18 18

VOCAL PONENTE

ante Auditor de Segundo D. Juan José Molina.

VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destino
Tortosa	Interventor Ley 20 de diciembre 1937

FISCAL

El Júdico de la División

DEFENSOR

JUEZ

Al 10 de Enero de 1938 a las diez horas, se convoca al Jefe del Estado Mayor para ver y fallar la causa n.º 368.

Al acto asistirán los Oficiales franceses de servicio según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.

ED. CORONEL JEFE DE E. M.



Reyes

Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Unase a esta continuacion la orden de la Auditoria concerniente al Consejo de Guerra de la presente causa y hágase saber al procesado Eugenio Calvo Barrocal (n) Cojo Mata a presidente de su defensor Capitan Ingenieros Don José Gata Iragutus los nombres de los Señores que van a constituir el mismo a los efectos del articulo 362 del Código de Justicia Militar y se cumplimente a lo mandado en el 560 de dicho código legal.

Le manda y firma el Señor Juez day fe.=

Diligencia heiendo saber /En Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos
procesado los nombres /treinta y siete.

, las Señoras que componen An.º 1 Señor Juez Instructor y de mi al
Consejo de Guerra..... /Secretario comparece el procesado Eugenio Calvo
Barrocal (n) Cojo Mata asistido de su defensor Capitan de Ingenieros
Don José Gata Iragutus. Añole lectura integra de la orden de la plaza
que contiene, donde constan los nombres de los Señores que han de componer
el Consejo que versa y fallara la causa seguida contra el mismo y debida
mente entero manifestó, que nada tiene que alegar. Y para que conste
no fuese por decir que no se le hace el defensor con el Señor Juez de
que yo el Secretario day fe.=

Diligencia de haber redactado/En Badajoz a ocho de Abril de mil novecientos
el ayuntamiento..... treinta y siete: El Señor Juez ordeno hacer constar
por medio de la presente diligencia que en cumplimiento a lo establecido
en el articulo 576 del Código de Justicia Militar ha redactado el apun-
tamiento del procesado para dar cuenta ante este ante el Consejo de Guerra
conforme a lo pre visto. Y para que conste firma conste el Secretario
day fe.=

LA CULPABILIDAD DEL COMBATE DE GUERRA/Se Dijo que a cerca de las 20 horas de ayer se
en el paseo de la Marina y alrededor del mismo como Juez Instructor en las presentes
actuaciones, continuando la presente acta con arreglo al artículo 240
del Código de Justicia Militar para que conste:

que en dicho día a las once horas por haberse celebrado otro
anteriormente y en la Sala de Banderas del Juzgado de Plaza donde
se alzó el Regimiento de Infantería de Castilla más o menos se ha re-
nido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar en
juicio sumarísimo la causa seguida contra el paisano Eugenio Calvo
Barrocal (a) Cojo Pata, por el delito de auxilio a la rebelión, habiendo
de constituirse al Tribunal los siguientes Señores.....

Presidente Señor Teniente Coronel de Infantería Don Eugenio
Ponatoja Corrochano; como Vocales Señores Capitanes Don Ovidio Cid
Puentes, Don Alfonso Rodríguez Latorre Don Graciano de Miquel Ibáñez, Don
Agustín Rodríguez Urrea y el Suplente Don Martín Tortosa García,
por no haber o verificado Don Juan Martín Carbonell; como Presidente
el Teniente Auditor de segundas Don Francisco Jiménez Morales; como
Fiscal y Jurado de la División Teniente Auditor Don Antonio Peñal-
Ríos y como Defensor el Capitán de Caballería Don José Gutiérrez Igur-
tua.

Dada cuenta de la causa en Audiencia Pública y con la venia
de la Presidencia al Señor Fiscal y el Defensor dirijen varias pre-
guntas al procedimiento relacionadas con los cargos que le resultan y
Seguidamente el Señor Fiscal informe oralmente plidiendo la pena de
muerte para el procedimiento como autor de un delito de rebelión militar
por resultar suficientemente probado de las actuaciones sumaria-
rias su participación directa y voluntaria en los hechos de que se
le acusa..

Considerada la Palabra a la Defensa oralmente desarrollo la parti-
cipación tenida por su defendido en los hechos de que le acusa el
Ministerio Público, ya que su defendido los realizó bajo la influen-
cia del alcohol y del ambiente de desenfreno que reinaba en el pue-
blo, por lo cual terminó plidiendo se le condene a reclusión temporal
como autor de un delito de auxilio a la rebelión penado en el artículo
240 del Código de Justicia Militar, por considerar excesiva la pena
solicitada por el Señor Fiscal.

Seguidamente el Señor Presidente preguntó al PROCESADO si
tenía algo que alegar o poner contestando éste que nada.

El Señor Presidente dice por tanto de él esto, quedando ren-
dido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar su
fallo.

De todo lo cual consta:

Vs. B4.

Sentencia.

En la Plaza de Badajoz, a once
de abril de mil novecientos treinta y siete
reunió el Consejo de Guerra nombrado
para juzgar y fallar la causa seguida por
procedimiento sumarísimo, contra el pue-
niente Eugenio Calvo Berrocal, oida la acusación
fiscal y la defensa y

Resultando: que el acuartelado se prendió
de el primer momento a la rebelión
contra el Ejército en el pueblo de
Burguillos del Cerro, prestando servi-
cio con armas, custodiando a los
detenidos de derecha, y lo que hizo
objeto de malos tratos, tanto de
obra golpeandolos y simulando
que los iba a fusilar como mofa-
dore de ellos.

Considerando: que estos hechos son
constitutivos del delito de rebelión
previsto en la circunstancia may-
or del artículo doscientos treinta y
siete y sancionado en el numero
segundo del doscientos treinta y
ochos artículos del Código de Justicia
militar, del cual es responsable en
concepto de autor por participación
directa, el puestento Eugenio Calvo
Berrocal.

Considerando: que es de agravio la
circunstancia de agravación
de la mucha trascendencia del
delito y generalidad del deli-
cado, que innecesariamente
siguen refinamientos de
tura en el servicio que presta
ba.

Considerando: que el que es responsa-
ble criminalmente de un delito
o falta, lo es también civilmen-
te.

Decidimos: que debemos condenar
y condenamos a Eugenio Cal-
vo Parrocal, como autor del
delito señalado, a la pena de muerte,
con la accesoria de inhabili-
tación absoluta, caso de insulto
declarado doble territorial respon-
sable civilmente.

Así por esta nuestra sentencia
lo declaramos y firmamos.

Eugenio Santapa

Martín Fortea

Braulio Tijeret

Ezequiel Rodríguez

Julián Ramírez

François Monville March

provincia/ Sedajon a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Devuélvite la presente causa por el Juzgado con el acta y sentencia dictada en la misma, por la que se condena al procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Pafa a la ultima pena, un año estando a aguardia y notificarse la misma solamente al Señor Fiscal y al Defensor con lectura integral haciéndose constar que dicha sentencia no sera firmada hasta que la signe la autoridad judicial.

Lo manda y firma 3.º de hoy fe.=

Promotor

Diligencias de notificación a los /En el mismo dia nueve siendo las ocho y media el Señor Fiscal y Defensor /homen el Señor Juez Instructor dispusieron notificar la sentencia anterior a los Señores Fiscal y Defensor, teniente al doctor Don Antonio Peñuel Rius y Alfaro de complemento de infantería Sigo Capitán de Carabineros de esta Comandancia Don José Gutiérrez Igartua y presentes los mismos, le dio lectura integral de dicha sentencia dictada con esta fecha por el Consejo de Guerra, contra el procesado Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Pafa, haciéndole presentar que la misma no es firme hasta que se reciba la aprobación de la Autoridad judicial, quedaron enterrados y en prueba de ello firmaron con el Señor Juez de que yo el secretario doy fe.=

Peñuel
Promotor

Provincia/Sevilla a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete,
Cumpliendo lo previsto en el artículo 397 del Código
de Justicia Militar, "mitas" la presente causa original con la
parte separada de prisión a la Autoridad Judicial de la Provin-
cian, por conducto de la Comandancia Militar de esta Plana.
se hace entrega de ella "en pliego cerrado".
Le danza y firma 3.º da hoy fe.

Bromoco

Diligencia/Para lo que constar que en cumplimiento a lo acordado en la
anterior providencia se ha hecho entrega en el día de hoy en la
Comandancia Militar de esta Plana de la presente causa, para su
envío a la autoridad judicial en Sevilla hoy fe, a diez y cuatro
de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Bromoco

6

MEMORIA DE LA 2 ^a Instancia
ENTRADA
Rec. 11-4-937
N. 1279

Sevilla 16 de Abril de 1937
El Consejo de guerra Ordinario de Plaza, reunido en
la de Badajoz para oír y fallar en procedimiento sumo-
nísimo la presente causa, ha dictado la sentencia que sigue:
por la que se considera al procesado fraile Eugenio (alias
Bromoco) a la pena de mutilo, con la accesoria, caso de in-
dulto, de inhabilitación absoluta, como autor de un delito
de rebeldía Militar previsto en la circunstancia num-
eral octavo 384 y sancionado en el art. segundo del Estatuto

del Código de Justicia Militar, declarandose
también responsable civilmente.

Los hechos realizados por el procesado han con-
sistido en que desde el primer momento se unió
a la rebelión contra el Ejército, prestando servicios
con armas en el pueblo de Bajío del Cerro,
entregó a los detenidos de derecha, a los que hizo
objeto de malos tratos, golpeandolos y simulando
fusilamiento de los mismos.

Los hechos relacionados en la sentencia
se ajustan en un todo a la resultancia sumaria,
y correcta para el procesado las imputa-
ciones que el Consejo califica con acierto y
sanctiona con justicia, y como en el procedimiento
no se observan defectos ni omisiones que lo in-
validen, puesto que conformidad al referido
fallo de acuerdo con lo previsto en los artículos
28 n° 10; 594 y 662 del Código de Justicia Militar

A los fines de la intervención provenida en
la Ley 14 de Julio de 1938 para esta causa al
Exmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

13666

Dos Santos

viña 16 de abril de 1957.

De conformidad con el escrito que antecede
de Hn^o Sr. Director de Gendarmería del Ejér-
cito, veo en aprobar la Sentencia a que
afu^e se refiere, dictada contra el partidario
Luis Calvo Benítez por el delito de rebelliⁿ
ón militar.

Referente Jefe del Ejército del Sur.

Rosendo Edelvarez

a su favor



antercede
Ejér-
gue
nifano
rebi-

Justicia

6461

EL Exmo Sr. General Jefe de ésta División en telefonema oficial de fecha 30 del anterior, dice a ésta Auditoría lo siguiente:

"El Exmo Sr. General Secretario de Guerra en telegrama de hoy me dice:— Enterrado pena impuesta TIBURCIO SEGURA RABAZO y EUGENIO CALVO BERROCAL de Badajoz, ANTONIO MORELLA DELGADO DE Cádiz".—

Lo que traslado a V.S. en unión de la causa nº 308 de 1937, para ejecución de la sentencia impuesta y demás diligencias de cumplimiento por lo que respecta al procesado EUGENIO CALVO BERROCAL.—

Dios guarda a V.S. muchos años.

S E -----

60
ESTADO MILITAR PERMANENTE
SECTOR
SANTO DE LOS CABALLEROS.

ESTADO MILITAR
PLAZA Y PROVINCIA
BADAJOZ

Exmo. Sr:

Con fecha 9 de Abril ultimo el Consejo de Guerra ordinario de Plazas, reunido para ver y fallar la causa instruida con el nº 303 y por el delito de rebelión militar contra el paisano ENEMIGO CALVO BERRÍA CAL (a) Cojo Faia, dictó sentencia por la que condenó a la pena de muerte a referido encartado; aprobada dicha sentencia por el Exmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, de conformidad con el dictamen de su Auditor, comunicado el enterado de la pena capital impuesta por el Exmo. Sr. General Secretario de Guerra, y devuelta la causa para ejecución, ruego a V.E. se digne conceder su permiso para el cumplimiento de dicho fallo, y a la vez designar sitio y hora en que ha de tener lugar la ejecución del reo, fuerzas que han de efectuarla y Oficiales de Sanidad Militar y Clero Castrense que deben concorrir al acto.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Badajoz 7 de Mayo de 1.937.
El Juez Instructor.

Exmo. Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia.

J. Juez Instructor. D. ANTONIO DE LA RIVA GRAMUNT.
Plaza.

6)

DILIGENCIA DE HABER.) En Jerez de los Caballeros a siete
este. El
ibida l
le la se
Secretar
raslada
los de e
el Secr

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOZ

Y URGENTE.

Consecuente a su escrito, fecha
de hoy, en el que me pide autoriza-
ción para proceder a la ejecución
de la sentencia firme dictada con-
tra el paisano EUGENIO CALVO BERRO-
CAL (a) Cojo Fafa, le participo que
con esta fecha he dado los órdenes
del respaldo para cumplimiento de
la misma, significandole que a la
misma hora y por el mismo personal
tendrá lugar otro acto igual al por
v. solicitado, interesado por el
Juez Instructor D. Jose Fernandez
Hernando, con el que se pondré de
acuerdo.

Badajoz 7 de mayo de 1.937

P.O. del GOBERNADOR MILITAR

El Comte Encdgº del Des.

Sr. Juez Instructor. D. ANTONIO DE LA RIVA CREHUET.
Plaza.

*citos,
afuer
lante
lron*

RESPALDO QUE SE CITA

Al Jefe de la Comandancia de Carabineros, que nombre escuadra.

Al Jefe Provincial de P.E.T. y de las J.O.N.S. sobre una escuadra.

Al Comandante Jefe del Requeté, que nombre una escuadra.

Al Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, que nombre un piquete al mando.

Oficial encargado de la ejecución, cuyo nombre se mandará todas las fuerzas que se consideren necesarias en el Campo.

Al Jefe de Sanidad Militar, que designe un Médico.

Al Capellán 1º D. Fermín Martínez Ruiz, que asistirá en las funciones de su ministerio o nombre un sacerdote para ello.

Al Comandante Mayor del Regimiento de Infantería 11º nº 3, que establezca la Capilla ardiente.

Hora de la ejecución, las 5,00 de la mañana.

Lugar de la misma, el conocido por el nombre de Cerro de Sancha Brava (Campo de Tiro).

Todo el personal se encontrará a las 4,15 en el citado Campo.

El reo entrará en la villa de madrugada al arbitrio.

Se han designados los autos necesarios para el traslado de las fuerzas y del reo.

DILIGENCIA DEL HABER / En Jerez de los Caballeros a siete de Mayo de NOVENO LA CAUSA / mil novecientos treinta y siete. El Sr Juez Instructor dispuso hacer constar por la presente que recibida la causa de la Audiencia de Guerra con el Decreto de aprobación de la sentencia dictada en la misma y el enterado del Excmo Sr General Secretario de Justicia, todo vez que el reo se encuentra en Badajoz es traslada esta Junta a dicha Capital para llevar a efecto las diligencias de ejecución de la misma. Y para que conste firma el Sr Juez conmigo el Secretario de la certifco.

Laniva

DILIGENCIA DE SOLICITAR / EN BADAJOZ A Siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. / AL GOBERNADOR MILITAR LA AUTORIZACION PARA EL DUEÑO / ACORDO DIRIGIR AL EXCMO SR GOBERNADOR MILITAR

PLIMIENTO DE LA PENA / DE ESTA PLAZA OFICIO PIDIENDOLE AUTORIZACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, CUYA COPIA SE UNE A CONTINUACION.

Y cumplimentada esta diligencia se hace constar y la firma el Sr Juez conmigo el Secretario de la certifco.

Laniva

DILIGENCIA DE HABER RECIBIDO / EN BADAJOZ A Siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. / AL PERMISO..... / cientos treinta y siete. El Sr Juez Instructor dispuso que en este momento, diez y nueve horas, se ha recibido oficio del Excmo Sr Gobernador Militar concediendo el permiso para la ejecución de la pena de muerte impuesta al paisano Juananico Calvo Berrocal (n) Cojo Para y señalando para la misma el sitio denominado Sanhha Brava (Campo de tiro) y la hora de las cinco de la mañana del dia ocho del asturial, el cual oficio dispuso el Sr Juez Instructor se uniera a continuacion de lo que yo el Secretario certifico.

Laniva

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez Instructor se persono en la Oficina Provincial en que se encuentra el sentenciado Eugenio Calvo Barroso. El Oficial (el) Cojo Falsa quien fue enterrado por S.G. de que iba a ser enterrado la sentencia dictada por el Consejo de Guerra anteriormente, dio cuenta al Sr. Secretario de la autoridad Judicial de acuerdo con su dictamen. Y dispuso que por mi el Secretario, se leyera el dictamen de la sentencia, dictamen del Dr. Auditor y Decreto subsiguiente de la autoridad Judicial. El interesado pidió copia de la sentencia, dictamen y Decreto antes dichos y la fue facilitada por el Secretario. Asimismo se comunicó a la Sala destinaria a cumplir la sentencia, dictamen que pidió pedir los auxilios que necesitara. Y para que conste que la presente si el Juez no haciendo el sentenciando por decirse que sabe, i todo lo cual yo el Secretario certifico.

Laniva

M. Laniva
Tribunal
992

Promotor

DILIGENCIA AGENDITANDO LA EJECUCION / En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez Instructor nombro observar por medio de la presente que a las cinco horas de este dia se ha ejecutado la pena de muerte en la persona del paisano Eugenio Calvo Barroso (el) Cojo Falsa, pasando al reo por una arma. La ejecucion ha tenido lugar en el sitio denominado Cañada de Gomila Brava (Cerro de Tiro). Hecha la descarga por el pliquete el Medicamento de Sanidad Militar Don Ayudante Maestre Moarez, se encio el cuerpo del reo certificando de su defuncion. Y para que conste firma la presente dicho Sr. Medicina con el Sr. Juez de que ya el Secretario certifico.

Laniva

Juez de

Juez de

Promotor

DILIGENCIA DE ENTERRAMIENTO DEL CADAVÉ / En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez Instructor acompañado por mi el Secretario hizo trasladar al Cementerio de esta Capital el cadáver del paisano Eugenio Calvo Barroso (el) Cojo Falsa en la fosa N° 3-fila 1^a cuarta 3^a del mismo. Se procedio a su presencia a un enterramiento y S.G. dispuso se hiciera constar por medio de la presente todo lo cual certifico sobre ceapadoc-fosa N° 2-fila N° 3-fila 2^a cuarta 3^a del mismo. Vale.....

Laniva

Promotor



6/2

K

Tengo el honor de participar a V.S.,
que en cumplimiento a su respetable es-
crito de fecha ayer, en la madrugada
de este día ha sido entregado a un ofi-
cial de la Guardia Civil el detenido
a su disposición **EUGENIO CALVO BERRUECO**.

Dios guarde a V.S. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Badajoz 8 de mayo de 1.937

El Director.

Muñoz

Mora

Juez de Instrucción Especial Militar de

JERÉS DE LOS CABALLEROS

K.7.030.646

EL JUEZ DE FAMILIA ORDENANDO EN HONOR A LA DECADA
DE 1910 EN EL REGISTRO CIVIL Y EN LIBRE Uso
QUE SEAN INSCRIBIDAS LAS SIGUIENTES DATOS:
En Medellin a cuño de Mayo de mil
cincuenta treinta y siete. El
Sr. Juan Instructo acogio dirigir
de a inscribir en el Registro Civil de su cargo la defuncion del paisano
Eugenio Calvo Berrouet (n) Ceja Jofre, hijo de Eugenio y de Maria de la
Cruz, natural y vecino de Burguillos del Cerro, Provincia de
Málaga, de oficio zapatero, y de estadio soltero cuya invocada ha sido posada
por la armada en el dia de hoy y nito denunciado mucha tristeza (causa de
que las cinco de la mañana como autor de un delito de rebelion militar
en cumplimiento de sentencia dictada por el Juez de Justicia Permanentem
en nueve de abril ultima con aprobacion del Ministro. Sr. Capitan General
del Ejercito del Sur como es Auditor. - Tambien se interesa que una vez he
cha la inscripcion del fallecimiento se remite a este Juzgado certifica-
cion de la misma para su conocimiento en autor. Y para que ostale la firma
de su magistrado el Sr. Juez de que y el Secretario certifico..

Lanuva

Promotor

Mayo de
do por
el juez
de la
su en
man
liza

Don RAFAEL GOYENECHE MAZA

Juez municipal Sefuado de esta ciudad de Badajoz, y encargado del Registro Civil de la misma.

Certifico: Que al folio doscientos _____ del libro
veinti cuarenta y seis _____ de Defunción de este Registro Civil de
mi cargo, se halla lo siguiente:

NÚM. = 381 =
Eugenio =
Calvo =
Bernalcal =
3208 go

En la ciudad de Badajoz, a las trece y treinta
y minutos del día ochenta _____ de Mayo
de mil novecientos treinta y siete _____ ante
Don Rafael Goyeneche y Maaza

Juez Municipal _____ y Don José Fernández Acuña y Berónidas _____
Secretario Simplicio _____, se procede a inscribir la defunción
de Don Eugenio Calvo Bernalcal _____
de treinta y dos _____ años, natural
de Burquillo del Cerro _____ provincia de Badajoz
hijo de Eugenio _____
y de Maria _____

domiciliado en
la villa - dieciocho _____ número _____
piso _____ de profesión Zapatero
y de estado Soltero _____

falleció en Badajoz el día _____ de hoy
a las cinco _____ y _____
minutos, a consecuencia de anemia aguda

según resulta de la comunicación que de
defunción se ha hecho en la policía con
poderes de actos especiales. Attesto

Recibiendo informes en la administración de
los Poderes Municipales de este Distrito
la persona a que se designe para el cargo
de Alcalde hará su juramento en la forma de
quedas libres durante 1º plazo 3º año 1909. Cada
semana

Motu



y reconocimiento practicado y su cadáver habrá de recibir sepultura en el
Cementerio de esta Ciudad.

Esta inscripción se practica en virtud de dicha conve-
niente.

consigiéndose además

habiéndola presenciado como testigos D. Francisco José
Trigo Gutiérrez — y Don Juan Cor-
vino Salvo — mayores de edad y
vecinos de esta Ciudad

Leída esta acta se sella con el de este Juzgado y la firma el Señor Juez con
los testigos

de que certifico = Rafael Gómez — Francisco
José Trigo — S. Corvino — José F.
Acuña. — Rubricado y sellado.

V para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente
que firmo en Badajoz a diez de Mayo
de mil novecientos treinta y siete

E/ Rafael Gómez

El Secretario,

José Pérez

66

JUZGADO MUNICIPAL
BADAJOZ

REGISTRO CIVIL.

---o---

negro salda)
Nº 447-

Tengo el honor de avisar a V.S. recibo de su atento oficio de echo del actual comunicándome la defunción de Eugenio Calvo Berrocal (a) Cojo Fafa, por ejecución de sentencia dictada en la causa número 308 de este año que contra el mismo se sigue en ese Juzgado Militar de su cargo. Al mismo tiempo participo a V.S. haber sido inscrita dicha defunción en el libro corriente de su clase, según previene el artículo 86 de la Ley del Registro Civil de 17 de Junio de 1870, expedida la correspondiente licencia de enterramiento y archivado su dicho oficio en el legajo correspondiente: remitiéndole adjunta como en él interesaba copia literal del asiento practicado, en la que por nota marginal se hace constar el lugar de inhumación del cadáver.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 10 de Mayo de 1,937.

Rafael Jiménez



Por Juez Militar Permanente del sector de

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

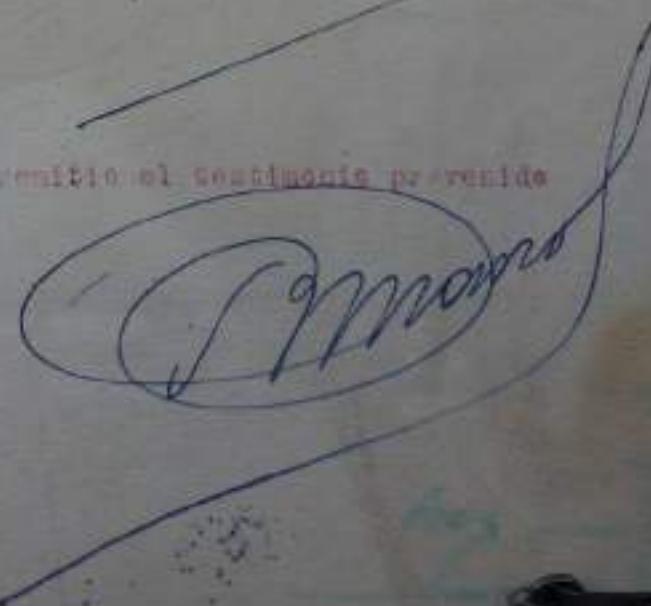
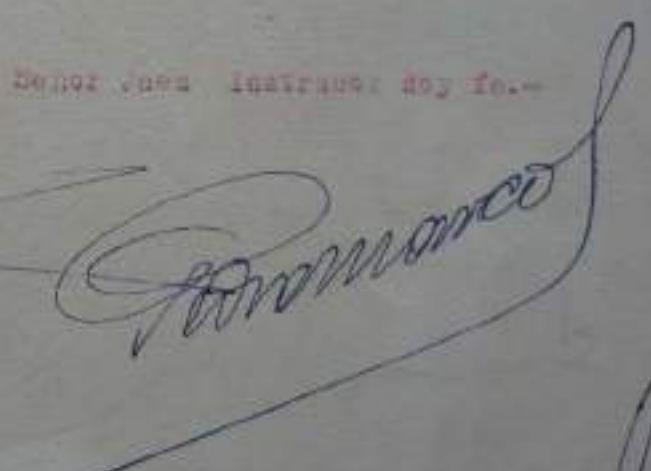
Providencia/Jerez de los Caballeros a 1000 de Mayo de mil novecientos
treinta y siete.

La comisionación y certificación a que le mismo se
refiere anexo a la causa de su razón y habiéndose reunido en la
Auditoria de Cuentas la plena representación responsabilizada civil con
el Decreto del Ilustrísimo Señor Auditor aprehendiendo el acuerdo rela-
tivo al parcial dictado en lo mismo, compitiendo la dispuesta en el
artículo octavo del Decreto de Oficio de Mayo último, remitir al
Señor Presidente de la Comisión General Administradora de obras
incompletas por el Estado en el tramo litoral a la posterior se firme
a los efectos procedentes.

R/

Lo mandó a avisar el Señor que instruye hoy fe-

Diligencias/con lo mismo fechado remito el testimonio provisto
con atento oficio fecho

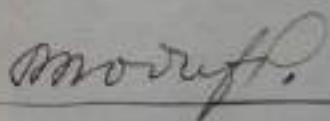


DON RAFAEL RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BADAJOZ Y
SECRETARIO GENERAL DEL EXCELENTE Y ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL. -

Certifico: Que según consta en los libros de Registro del Negociado de Cementerios, de este Corporación, aparece que el cadáver del difunto **EMILIO CALVO DE HOGLA**, (n) Cojo FAFA, fue sepultado el día de hoy en la Fosa numero dos, del cementerio primero, piso tercero, fila segunda enterramiento numero tres.

Y para que conste y surta sus oportunos efectos en el Juzgado Militar Permanente, Sector, Jerez de los Caballeros, expido la presente con el visto bueno y sello de la Alcaldía expido la presente con el visto bueno y sello de la Alcaldía en Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis

yo go.
El Alcalde-Presidente.-




61

L.7.0

Ayuntamiento de Badajoz
Presidencia
Fiscalia General

Negociado _____
Número 1675

Dando cumplimiento a su atto
oficio de 7 del presente mes, me
tengo el honor de remitir a V.S.
certificacion acreditativa del
lugar en que ha sido sepultado
el cadáver del adulto paisano
EUGENIO CALVO BERRUELO (a) COJO
Fafa, que han sido ejecutados en
el dia de la fecha . -

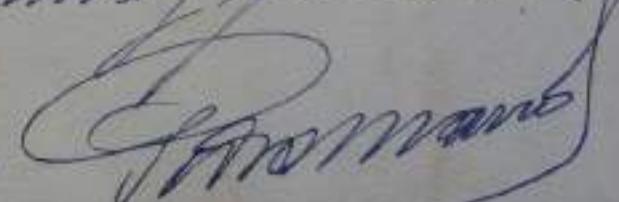
Dios guarde a V.S. ms. as.
Badajoz 8 de Mayo 1937
El Alcalde . -

Manuel Gómez

Sr Juez Instructor del Juzgado militar de esta plaza.
(Sector de Jaroz de los Caballeros)

videncia fue
militar
de la Prim Cretcer de Tercos de los Caballeros
a veintidós de junio de mil novecien-
to treinta y siete —

Los despachos que auto-
ceden muestra a la sazón de su re-
xon y establecidos cumplida en toda
sus partes lo sentencia firmado
hasta en la misiva, recitase enig-
mal a la audiencia de Cuernavaca
atento oficio para en archivo —

Yo el moneda, prima fe-
rro y
canina 

Llegue en Guadalajara tanto des-
pacho con la misiva
fecho depd. B. M. M.

25-5-937

3660